

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos Gobierno del Distrito Norte de la Baja California.= Sección III.= Núm. 451.= Se le remite un ejemplar del Presupuesto de Egresos para 1919, y se le dan a conocer las bases á que deberá sujetar los pagos.= Al Ciudadano Tesorero General del Distrito.= Presente.= Con el presente remito á usted un ejemplar del Presupuesto de Egresos del Gobierno de este Distrito Norte de la Baja California, para el ejercicio fiscal de primero de enero á treinta y uno de diciembre de 1919.

Tanto esa Tesorería General como sus dependencias, deberán sujetarse estrictamente, al hacer los pagos á que dicho Presupuesto se refiere, á las bases siguientes:

PRIMERA:= Ninguna Oficina Pagadora podrá cubrir sueldos de empleados que nombre este Gobierno, sin antes haber legalizado el despacho respectivo, tener copia del mismo, el acta de protesta y el aviso de la toma de posesión, el cual le será comunicado por la Oficina de que dependa el empleado, quien deberá percibir la remuneración de sus servicios á partir de la fecha en que haya principiado a prestarlos, según el aviso de toma de posesión de que se ha hablado, hasta el día anterior a la llamada fecha de cese.

SEGUNDA:- Las Oficinas Pagadoras son responsables de los pagos que verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos o empleos públicos, comisiones ó acumulación de sueldos, sean de la clase que fueren. Para evitar responsabilidad sobre este particular, se les recomienda, de una manera muy especial, se sirvan tener presente, al hacer pagos por concepto de sueldos, el texto del Capítulo XV de la ley

de Organización del Distrito y Territorios Federales de 15 de abril de 1917, que trata de las incompatibilidades de los empleos públicos.

TERCERA:- Los pagos de sueldos, sujetos en todo caso á cuota diaria fija, se harán los días 10, 20 y último de cada mes, si fueren útiles, ó en caso contrario los inmediatos anteriores, sirviéndo de base para la liquidación, la cuota diaria fija que corresponda.-

CUARTA:- Los pagos que tengan asignación mensual se cubrirán el último día del mes, á excepción de los Gastos de Oficio que se pagarán por mensualidades adelantadas; en la inteligencia de que la comprobación correspondiente deberán exigirla las Oficinas Pagadoras á más tardar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la ministración. Sin haberse rendido la comprobación de que se trata, será de la absoluta responsabilidad del Jefe de la Oficina Pagadora, cubrir la mensualidad siguiente á aquella que no ha sido comprobada. Las rentas de casas se pagarán de conformidad con el contrato respectivo.-

QUINTA:- Los gastos para los cuales se fijen cantidades anuales, ó sean las partidas globales, se pagarán mediante orden escrita del Gobierno del Distrito, siendo obligación de las Oficinas Pagadoras exigir la comprobación del gasto, pues ningún pago podrá dispensarse de la comprobación correspondiente, á excepción de aquellos á que se refieren las Partidas Números 28 y 29, que por su mismo carácter no admiten comprobación, y, además, todos los que, á semejanza de éstos, no sea posible comprobar; en la inteligencia de que en todo caso que no corresponda á las partidas citadas, la orden de pago deberá expresar terminantemente que éste queda exento del requisito de comprobación-

SEXTA:- Cuando la Tesorería General del Distrito ó cualquiera de sus dependencias reciba una orden de pago, tendrá la obligación de observarle por escrito á este Gobierno, dentro del plazo de diez días después de recibida, siempre que a su juicio pugne con estas bases, con alguna de las prescripciones del Presupuesto, de las estipulaciones de los contratos, ó cualquiera otra de las disposiciones que rijan la distribución de fondos, y suspenderá el cumplimiento de la orden. Si el Gobierno la reiterare en igual sentido, deberá cumplirla inmediatamente, quedando así libre de toda responsabilidad. Si la Tesorería ó sus dependencias no hicieren las observaciones a que se alude, el Jefe de la Oficina Pagadora ó quien legalmente lo sustituya, será responsable de los pagos verificados con su autorización.-

SEPTIMA:- Queda terminantemente prohibido á las Oficinas Pagadoras hacer anticipos de sueldos. Los vales o documentos que admitieren por anticipos, serán considerados como deudas personales de los empleados para con el que los hubiere hecho ó ordenado, y se exigirá el inmediato reintegro al encargado de la caja de donde hayan salido los fondos, y mancomunadamente al superior de dicho empleado, cuando aquel haya ordenado el anticipo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.-

OCTAVA:- Se suprimen, de una vez por todas, las gratificaciones por cualquier motivo hayan venido pagando la Tesorería General del Distrito y sus dependencias.

Por lo tanto quedan sin efecto todas las órdenes y disposiciones que se opongan al Presupuesto adjunto y á las bases que anteceden.

Constitución y Reformas.

Mexicali, Baja California, 15 de enero de 1919.

El Gobernador del Distrito.

E. Cantú.= Rúbrica.

El Srío. de Gobierno.

J. Barrera.= Rúbrica.

PRESUPUESTO DE EGRESOS del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, para el ejercicio fiscal de primero de Enero á treinta y uno de diciembre de 1919.

-----0-----

Parti- da.		Cuota diaria.	Asignación anual.	Total.-
RAMO PRIMERO.				
Gobernación.				

<u>OFICINA DEL GOBERNADOR./</u>				
1.-	Gobernador del Distrito.	\$ 50.00	\$ 18.250.00	
2.-	Un intérprete..	" 12.00	" 4.350.00	
3.-	Un chauffeur.	" 6.00	" 2.190.00	
4.-	Un ayudante de Chauffeur.	" 5.00	" 1.825.00	
5.-	Gastos de conservación y reparación de los automóviles al servicio de la Oficina, cada mes, \$400.00.-		" 4.800.00	\$ 31.445.00
<u>SECRETARIA PARTICULAR./</u>				
6.-	Un Secretario.	" 16.00	" 5.840.00	
7.-	Dos Escribientes, cada uno	" 5.00	" 3.650.00	
8.-	Un mozo de oficios.	" 3.00	" 1.095.00	
9.-	Gastos de oficio, cada mes \$20.00.-		" 240.00	" 10.825.00
<u>SECRETARIA GENERAL. ./</u>				
10.-	Un Secretario General.	" 42.00	" 15.330.00	
11.-	Un Escribiente Taquígrafo.	" 10.00	" 3.650.00	
12.-	Un Oficial Mayor.	" 25.00	" 9.125.00	
13.-	Seis Jefes de Sección, cada uno, \$	" 20.00	" 43.800.00	
14.-	Dos Oficiales, cada uno,	" 15.00	" 10.950.00	
15.-	Dos Escribientes de Primera, cada uno,	" 10.00	" 7.300.00	
16.-	Dos Escribientes de Segunda, cada uno,	" 8.00	" 5.840.00	
17.-	Un Director de Instrucción Pública.	" 20.00	" 7.300.00	
18.-	Un Oficial.	" 15.00	" 5.475.00	
19.-	Un Escribiente de Segunda.	" 8.00	" 2.920.00	
			\$111.690.00	\$ 42.270.00
A la vuelta.....				

Parti- da.		Cuota diaria.	Asignación anual.	Total.
	De la vuelta.....		\$111,690.00	\$ 42,270.00
20.-	Un Conserje.	\$ 5.00	" 1,825.00	
21.-	Dos mozos, cada uno.	" 4.00	" 2,920.00	
22.-	Gastos de oficio, cada mes \$200.00 (COMPROBADOS)..		" 2,400.00	
23.-	Renta de casa, cada mes \$100.00		" 1,200.00	
24.-	Servicio de alumbrado, agua, etc., cada mes \$ 50.00		" 600.00	
25.-	Subvención al Editor del "Pe- riódico Oficial del Distrito", cada mes, \$ 50.00		" 600.00	" 121,235.00

INSPECCION GRAL. DE POLICIA./

26.-	Un Inspector General.	" 16.00	" 5,840.00	
27.-	Gastos de Oficio, cada mes, \$ 20.00		240.00	
28.-	Para gastos del servicio so- creto, cada mes, \$ 1,000.00		" 12,000.00	
29.-	Para gastos del servicio se- creto Internacional, cada mes = \$1,400.00		" 16,800.00	" 34,880.00

COMISARIAS DE POLICIA./

30.-	Un Comisario en Guadalupe.	" 5.00	" 1,825.00	
31.-	Un Comisario en Real del Cas- tillo.	" 5.00	" 1,825.00	
32.-	Un Comisario en El Alamo.	" 5.00	" 1,825.00	
33.-	Un Comisario en Santo Tomás.	" 5.00	" 1,825.00	
34.-	Un Comisario en San Vicente.	" 5.00	" 1,825.00	
35.-	Un Comisario en San Telmo.	" 5.00	" 1,825.00	
36.-	Un Comisario en San Quintin.	" 5.00	" 1,825.00	
37.-	Un Comisario en Calmallí.	" 5.00	" 1,825.00	
38.-	Un Comisario en El Rosario.	" 5.00	" 1,825.00	
39.-	Un Comisario en La Bomba.	" 5.00	" 1,825.00	
40.-	Un Comisario en Arroyo de León.	" 2.00	" 730.00	
41.-	Un Comisario en Santa Catarina.	" 2.00	" 730.00	
42.-	Para creación de nuevas Comi- sarias.		" 1,460.00	" 21,170.00

SERVICIO DE SANIDAD./

43.-	Un Jefe del Servicio.	" 12.00	" 4,380.00	
44.-	Un Ayudante.	" 6.00	" 2,190.00	
45.-	Seis Inspectores, cada uno.	" 10.00	" 21,900.00	
46.-	Dos Agentes de Primera, cada uno.	" 5.00	" 3,650.00	
47.-	Dos Agentes de Segunda cada uno.	" 4.00	" 2,920.00	
48.-	Dos mozos, cada uno.	" 2.00	" 1,460.00	" 36,500.00
	A la vuelta.....		\$ 256,055.00	

Parti- da.	Cuota diaria.	Asignación anual.	Total.
---------------	------------------	----------------------	--------

De la vuelta.....\$ 256.055.00

COMISION LEGISLATIVA./

49.-	Un Presidente.	\$ 16.00	\$ 5.840.00	
50.-	Un Secretario.	" 4.00	" 1.460.00	" 7.300.00

SUMA EL RAMO PRIMERO.....\$ 263.355.00

RAMO SEGUNDO.
Hacienda.

TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO./

51.-	Un Tesorero General.	" 40.00	" 14.600.00	
52.-	Un Oficial Mayor.	" 20.00	" 7.300.00	
53.-	Un Cajero (Recaudador.)	" 14.00	" 5.110.00	
54.-	Tres Jefes de Sección, cada uno.	" 12.00	" 13.140.00	
55.-	Tres oficiales de Primera cada uno.	" 10.00	" 10.950.00	
56.-	Cinco oficiales de Segunda, cada uno.	" 8.00	" 14.600.00	
57.-	Un Inspector de Impuestos.	" 10.00	" 3.650.00	
58.-	Un Valuador Oficial.	" 16.00	" 5.840.00	
59.-	Un Mozo de oficios.	" 4.00	" 1.460.00	
60.-	Gastos de oficio, cada mes \$200.00 (COMPROBADOS)		" 2.400.00	\$ 79.050.00

RECAUDACION DE RENTAS EN
ENSENADA.

61.-	Un Recaudador.	" 14.00	" 5.110.00	
62.-	Un oficial de Primera.	" 10.00	" 3.650.00	
63.-	Un Escribiente.	" 7.00	" 2.555.00	
64.-	Gastos de oficio, cada mes, \$50.00 (COMPROBADOS)		" 600.00	
65.-	Renta de casa, cada mes, \$25.00"		" 300.00	" 12.215.00

RECAUDACION DE RENTAS EN
TIJUANA.

66.-	Un Recaudador.	" 14.00	" 5.110.00	
67.-	Un oficial de Primera.	" 10.00	" 3.650.00	
68.-	Un escribiente.	" 7.00	" 2.555.00	
	Gastos de oficio, cada mes \$35.00 (COMPROBADOS).		" 420.00	
70.-	Renta de casa, cada mes, \$25.00		" 300.00	" 12.035.00

A la vuelta.....\$ 103.300.00

Parti- da.	Cuota diaria.	Asignación anual.	Total.
---------------	------------------	----------------------	--------

De la vuelta.....\$103.300.00

SUB-RECAUDACION DE RENTAS
EN TECATE.

71.-	Un Sub-Recaudador.	\$10.00	\$ 3.650.00	
72.-	Un escribiente.	" 7.00	" 2.555.00	
73.-	Gastos de oficio, cada mes, \$25.00 (COMPROBADOS)		" 300.00	
74.-	Renta de casa, cada mes, \$ 25.00		" 300.00	" 6.805.00

SUB-RECAUDACION DE RENTAS EN
LOS ALGODONES.

75.-	Un Sub-Recaudador.	"10.00	" 3.650.00	
76.-	Gastos de oficio, cada mes \$10.00 (COMPROBADOS)		" 120.00	
77.-	Renta de casa, cada mes \$20.00		" 240.00	" 4.010.00

GASTOS GENERALES DE HACIENDA./

78.-	Para viáticos, del Perito Vaulua- dor, Visitadores de Hacienda, y gas- tos de empleados que marchen en comi- sión del servicio, hasta.....		" 5.000.00	
79.-	Para gastos de concentración de fon- dos y situación de los mismos, para a- tenciones de los diversos servicios pú- blicos, hasta.....		" 600.00	" 5.600.00

JUNTA INSPECTORA DEL CATASTRO./

80.-	Un Primer Vocal.	"16.00	" 5.840.00	
81.-	Un Segundo Vocal.	"12.00	" 4.380.00	
82.-	Un Tercer Vocal, Secretario.	"10.00	" 3.650.00	
83.-	Gastos Generales, asignación anual.		" 6.000.00	" 19.870.00

SUMA EL RAMO SEGUNDO.....\$139.585.00

RAMO TERCERO./

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

TELEGRAFOS./

INSPECCION GRAL. ESTACION RADIO./

84.-	Un Inspector General, Encargado de la Dirección del servicio Radio Telegráfico y del de Línea.	"17.50	" 6.387.50	
	A la vuelta.....		\$ 6.387.50	

Parti- da.		Cuota diaria.	Asignación anual.	Total.
	De la vuelta.....		\$ 6.387.50	
85.-	Dos telegrafistas radio, cada uno.	\$ 8.75	" 6.387.50	
86.-	Un Mecánico.	" 8.75	" 3.193.75	
87.-	Un mozo.	" 5.00	" 1.825.00	
88.-	Gastos de mantenimiento de la Estación, (energía eléctrica, combustibles, lubricantes, pinturas de la casa y torre, etc.)		" 1.560.00	
89.-	Reposición de aparatos, hasta		" 400.00	
90.-	Gastos de oficio, cada mes, \$16.00 (COMPROBADO).		" 192.00	\$ 19.945.75

OFICINA TELEGRAFICA EN

MEXICALI.

91.-	Un telegrafista de Primera. Jefe de la Oficina.	" 8.75	" 3.193.75	
92.-	Tres telegrafistas de tercera, cada uno.	" 6.90	" 7.555.50	
93.-	Seis telegrafistas meritorios, cada uno.	" 5.00	" 10.950.00	
94.-	Ocho celadores de línea, cada uno.	" 6.25	" 18.250.00	
95.-	Un mensajero.	" 3.75	" 1.368.75	
96.-	Gastos de oficio, cada mes, \$8.00 (COMPROBADOS)		" 96.00	
97.-	Alumbrado eléctrico, cada mes, \$ 12.00		" 144.00	" 41.558.00

OFICINA TELEGRAFICA EN
ENSENADA.

98.-	Un telegrafista de Primera Jefe de la Oficina.	" 8.75	" 3.193.75	
99.-	Un telegrafista de Tercera.	" 6.90	" 2.518.50	
100.-	Un mensajero.	" 3.75	" 1.368.75	
101.-	Gastos de oficio, cada mes \$ 8.00 (COMPROBADOS)		" 96.00	" 7.177.00

OFICINA TELEGRAFICA EN

TIJUANA.

100.-	Un telegrafista de Primera, Jefe de la Oficina.	" 8.75	" 3.193.75	
103.-	Un telegrafista de Tercera,	" 6.90	" 2.518.50	
104.-	Un mensajero.	" 3.75	" 1.368.75	
105.-	Gastos de oficio, cada mes, \$ 8.00 (COMPROBADOS)		" 96.00	" 7.177.00

A la vuelta..... \$ 75.857.75

Parti- da.	Cuota diaria.	Asignación anual.	Total.
De la vuelta.....			\$ 75.857.75
<u>OFICINA TELEGRAFICA EN TECATE.</u>			
106.- Un telegrafista de Primera, Jefe de la Oficina.	\$ 8.75	\$ 3,193.75	
107.- Un telegrafista de Tercera,	" 6.90	" 2,518.50	
108.- Un mensajero.	" 3.75	" 1,368.75	
109.- Gastos de oficio, cada mes, \$ 8.00 (COMPROBADOS)		" 96.00	" 7,177.00
<u>OFICINA TELEGRAFICA EN LOS ALGODONES.</u>			
110.- Un telegrafista de Segunda, Jefe de la Oficina.	" 7.00	" 2,555.00	
111.- Gastos de oficio, cada mes, \$8.00 (COMPROBADOS)	"	" 96.00	" 2,651.00
<u>GASTOS GENERALES DEL SERVICIO DE LINEAS.</u>			
112.- Renta de casas para oficinas hasta.		" 1,000.00	
113.- Materiales para la conserva- ción de líneas, hasta.		" 5,000.00	
114.- Material de batería, hasta,		" 1,980.00	
115.- Muebles y enseres, hasta		" 500.00	
116.- Impresos, hasta.		" 1,025.00	
117.- Viáticos y movilización de em- pleados, hasta.		" 600.00	
118.- Imprevistos, hasta.	12,000	" 500.00	" 10,695.00
<u>CONSERVACION DE EDIFICIOS./</u>			
119.- Un Inspector de Edificios Pú- blicos.	"10.00	" 3,650.00	
120.- Un Encargado de las casas del Gobierno en Tijuana.	" 5.00	" 1,825.00	
121.- Un Ayudante del anterior.	" 3.00	" 1,095.00	
122.- Un Conserje de la casa de Go- bierno en Tijuana.	" 4.00	" 1,460.00	
123.- Para gastos de conservación y reparación de edificios públi- cos, hasta.		" 6,000.00	" 14,030.00
<u>CAMINO NACIONAL ENTRE MEXICALI Y ENSENADA.</u>			
124.- Para la conclusión de las obras de dicho camino, hasta.		\$100,000.00	" 100,000.00
A la vuelta.....			\$ 210,320.75

Parti- da.	Cuota diaria.	Asignación anual.	Total.
De la vuelta.....			\$ 210.320.75

CONSERVACION Y REPARACION DE
CAMINOS VECINALES.

125.- Se destinan a este fin, hasta. \$ 24.000.00 " 24.000.00

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS
PUBLICOS.

126.- Se destinan a la erección de un Palacio de Gobierno en Mexicali, hasta. " 120.000.00
127.- Para mobiliario y decoración del mismo, hasta. " 35.000.00 " 155.000.00

AUTOMOVILES Y CAMIONES./

128.- Para su mantenimiento, conservación y reparación, hasta. " 24.000.00 " 24.000.00

SUMA EL RAMO TERCERO.....\$ 413.320.75

RAMO CUARTO.

Agricultura y Fomento.

COMISION LOCAL AGRARIA./

129.- Un Presidente. \$12.00 " 4.380.00
130.- Un Vice-Presidente. " 10.00 " 3.650.00
131.- Tres Vocales, cada uno " 10.00 " 10.950.00
132.- Un Secretario. " 10.00 " 3.650.00
133.- Gastos Generales para la Comisión y Comités de su dependencia, hasta. - *Elto oficina 30.00 mensuales* " 6.000.00 \$ 28.630.00

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO
EN MEXICALI.

134.- Un Presidente. " 10.00 " 3.650.00
135.- Dos Vocales, cada uno. " 8.00 " 5.840.00
136.- Un Escribiente. " 6.00 " 2.190.00 " 11.680.00

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO
ENSENADA.

137.- Un Presidente. " 10.00 " 3.650.00
138.- Dos Vocales, cada uno. " 8.00 " 5.840.00
139.- Un Escribiente. " 6.00 " 2.190.00 " 11.680.00

A la vuelta.....\$ 51.990.00

PARTI- DA.		Cuota diaria.	Asignación Anual.	Total.
	De la vuelta.....			\$ 51.990.00

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO
EN TIJUANA.

140.-	Un Presidente.	\$10.00	\$ 3.650.00	"
141.-	Dos Vocales, cada uno	" 8.00	" 5.840.00	"
142.-	Un Escribiente.	" 6.00	" 2.190.00	" 11.680.00

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO
EN TECATE.

143.-	Un Presidente.	"10.00	" 3.650.00	"
144.-	Dos Vocales, cada uno.	" 8.00	" 5.840.00	"
145.-	Un Escribiente.	" 6.00	" 2.190.00	" 11.680.00

COMISION DE ESTUDIOS GEOLOGICOS./

146.-	Un Primer Perito Geólogo.	"14.00	" 5.110.00	"
147.-	Un Segundo Perito Geólogo.	"10.00	" 3.650.00	"
148.-	Un Ayudante Encargado del laboratorio Químico.	"10.00	" 3.650.00	"
149.-	Un Ayudante.	" 8.00	" 2.920.00	"
150.-	Para gastos generales de la Comisión y compra de materiales, útiles, etc., hasta.		" 2.000.00	" 17.330.00

GRANJAS AGRICOLAS.

151.-	Un Inspector.	"10.00	" 3.650.00	"
152.-	Cinco Administradores, cada uno	" 6.00	"10.950.00	"
153.-	Tres Ayudantes de Administrador, cada uno.	" 4.00	" 4.380.00	"
154.-	Un Mecánico.	" 5.00	" 1.825.00	"
155.-	Para la compra de implementos agrícolas y semillas, pago de jornales y gastos de toda especie, hasta.		"25.000.00	" 45.805.00

SUMA EL RAMO CUARTO.....\$138.485.00

RAMO QUINTO.
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

OFICINA DEL TRABAJO.

156.-	Jefe de la Oficina.	"15.00	" 5.475.00	"
-------	---------------------	--------	------------	---

A la vuelta.....\$ 5.475.00

Parti- da.		Cuota diaria.	Asignación anual.	Total.
	De la vuelta.....	\$	\$ 5.475.00	\$
157.-	Gastos de oficio, cada mes, \$20.00 (COMPROBADOS)	"	240.00	
158.-	Renta de casa, cada mes, \$40.00.	"	480.00	6.195.00

FABRICA BENEFICIADORA DE
SARGAZO EN EL SAUZAL.

159.-	Un Director.	"20.00	" 7.300.00	
160.-	Un Maquinista.	"10.00	" 3.650.00	
161.-	Un Ayudante del anterior.	" 5.00	" 1.825.00	
162.-	Un Guarda Almacén.	" 4.00	" 1.460.00	
163.-	Gastos de conservación, repa- raciones y mantenimiento de la fá- brica, hasta.		" 2.000.00	
164.-	Para pago de jornales y gastos diversos, hasta.		" 6.000.00	" 22.235.00

IMPRESA DEL GOBIERNO.

165.-	Gastos de instalación y acondi- cionamiento de la maquinaria, hasta.		"15.000.00	
166.-	Para pago de sueldos, jornales y gastos diversos, hasta.		"15.000.00	" 30.000.00

AGENCIA DE COMPRAS.

167.-	Un Agente.	"16.00	" 5.840.00	
168.-	Un Ayudante.	"10.00	" 3.650.00	
169.-	Gastos de oficio, cada mes, \$25.00 (COMPROBADOS)		" 300.00	
170.-	Renta de local para los alma- cenes, cada mes \$ 150-00		" 1.800.00	" 11.590-00

SUMA EL RAMO QUINTO.....\$ 70.020.00

RAMO SEXTO.

D I V E R S O S.

171.-	Para gastos extraordinarios y no previstos en ninguno de los cinco Ramos que preceden, hasta.		"50.000.00	+ 25.000.00 " 50.000.00
-------	---	--	------------	----------------------------

SUMA EL RAMO SEXTO.....\$ 50.000.00

Parti- da.	Cuota diaria.	Asignación anual.	Total.
---------------	------------------	----------------------	--------

RESUMEN:

IMPORTA EL RAMO PRIMERO.....	\$	263.355.00
IMPORTA EL RAMO SEGUNDO.....	"	139.585.00
IMPORTA EL RAMO TERCERO.....	"	413.320.75
IMPORTA EL RAMO CUARTO.....	"	138.485.00
IMPORTA EL RAMO QUINTO.....	"	70.020.00
IMPORTA EL RAMO SEXTO.....	"	50.000.00

T O T A L.....\$ 1.074.765.75

- 172 200.00

1.246.965.75

Importa: UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, ORO NACIONAL.

Mexicali, Baja California., Diciembre 31 de 1918.

El Gobernador del Distrito.

E. Cantú.= Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.

J. Barrera.= Rúbrica.

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos Gobierno del Distrito Norte de la Baja California.= Sec. III.= Núm. 745.= Se le dan á conocer las adiciones hechas al Presupuesto de Egresos vigente.= Al C. Tesorero General del Distrito.= Presente.= Este Gobierno, con fecha de hoy, ha tenido a bien dictar el siguiente acuerdo: "En vista de la necesidad imperiosa que hay de atender debidamente a todos los servicios públicos, se acuerdan las siguientes adiciones al Presupuesto de Egresos vigente.

Parti- da.	Asignación anual.	T o t a l.
---------------	----------------------	------------

RAMO PRIMERO.

INSPECCION GENERAL DE
POLICIA.

29.-	Se amplía en \$600-00 la asignación mensual	\$ 7200.00	
29 bis.	Para gastos de traslación de reos, enfermos y pobres de solemnidad, hasta,	" 5000.00	\$ 12.200.00

SERVICIO DE SANIDAD./

45 bis.	Para pago de pasajes de inmigrantes clandestinos y gastos generales del Servicio, hasta.	" 5000.00 + 2500	" 5.000.00
---------	--	------------------	------------

BENEFICENCIA PUBLICA./

50 bis.	Para gastos generales del servicio, hasta.	" 10000.00	" 10.000.00
---------	--	------------	-------------

RAMO TERCERO.

CAMINO NACIONAL DE MEXI-
CALI AL PUERTO DE SAN FE-
LIPE.

<i>bis</i> 124.-	Para las obras de consutrucción de dicho Camino, hasta.	100000.00	" 100.000.00
---------------------	---	-----------	--------------

A la vuelta.....\$127.200.00

Parti- da.	Asignación anual.	Total.
---------------	----------------------	--------

De la vuelta.....\$ 127.200.00

RAMO CUARTO./

CARTA GEOGRAFICA DEL DISTRITO./

150 bis. Para los gastos que demande su formación hasta \$20000.00 " 20.000.00

COLONIZACION./

155 bis. Para el fraccionamiento de tierras y adaptación de las mismas para su colonización, y demás gastos que éste demande, hasta "25000.00 " 25.000.00

T o t a l.....\$ 172.200.00

IMPORTAN LAS ADICIONES: CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS, ORO NACIONAL.

Comuníquese a la Tesorería General del Distrito para su conocimiento y efectos".

Y lo comunico a usted con los fines ya indicados.

Constitución y Reformas.

Mexicali, Baja California., Enero 23 de 1919.

El Gobernador del Distrito.

El Cantú.= Rúbrica.

El Srío. de Gobierno.

J. Barrera.= Rúbrica.



PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, para el ejercicio fiscal de primero de Enero a treinta y uno de Diciembre de 1920.-

Sec. III.-

--- U ---

Núm. _____

Art. 10.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, para el año fiscal que comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de 1920, se compondrá de las partidas siguientes:

Parti da.-	Cuota diaria.	Asignación anual.	Totales.
RAMO PRIMERO			
-- O --			
Sección I.			
EJECUTIVO DEL DISTRITO.			
1	Un Gobernador.	\$60.00	\$21,960.00
2	Para gratificación de dos Oficiales de Ordenes, cada uno	6.00	4,392.00
3	Un Chofer Mecánico.	11.00	4,026.00
			\$30,378.00
GASTOS DIVERSOS.			
4	Para el mantenimiento, con- servación y reparación de los automóviles al servicio del E- jecutivo, cada mes, \$400.00		4,800.00
5	Para el servicio especial de investigaciones en el exte- rior, hasta		18,000.00
6	Para el pago de Policia Re- servada en la frontera, hasta		12,000.00
7	Para gastos de representa- ción del Gobierno, viajes y recepciones oficiales, hasta		10,000.00
			\$44,800.00
Sección II.			
SECRETARIA PARTICULAR DEL EJECUTIVO.			
8	Un Secretario e Intérprete	20.00	7,320.00
9	Un Ayudante Taquimecanógrafo	10.00	3,660.00
10	Un Mozo de Oficios.	3.00	1,098.00

A la vuelta.....\$12,078.00 \$75,178.00

De la vuelta.....\$ 12,078.00 \$ 75.178.00

11 Gastos de oficio y menores,
cada mes, \$50.00 (COMPROBADOS) 600.00 12.678.00

Sección III.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

12	Un Secretario General	\$45.00	\$ 16.470.00	
13	Un Escribiente Taquimecanó- grafo,	15.00	5.490.00	
14	Un Ayudante	8.00	2.928.00	
15	Un Oficial Mayor	25.00	9.150.00	
16	Seis Jefes de Sección, c/u	20.00	43.920.00	
17	Dos Oficiales Ingenieros, ca- da uno	15.00	10.980.00	
18	Dos Oficiales, cada uno	15.00	10.980.00	
19	Dos Escribiente de 1a., ca- da uno	10.00	7.320.00	
20	Dos Escribientes de 2a., ca- da uno	8.00	5.856.00	
21	Un Traductor e Intérprete	12.00	<u>4.392.00</u>	117.486.00

DIRECCION DE GLOSA.

22	Un Director de Glosa	20.00	7.320.00	
23	Dos Oficiales, cada uno	15.00	10.980.00	
24	Un Escribiente de 1a.	10.00	<u>3.660.00</u>	21.960.00

OFICINA DEL TRABAJO.

25	Un Jefe	15.00	5.490.00	
26	Un Escribiente de 2a.	8.00	<u>2.928.00</u>	8.418.00

IMPRESA DEL GOBIERNO.

27	Un Administrador y Redactor del "Periódico Oficial del -- Distrito"	12.00	4.392.00	
28	Un Linotipista	8.00	2.928.00	
29	Un Cajista	6.00	2.196.00	
30	Un Prensista Ayudante	5.00	1.830.00	
31	Un Entintador y Encuaderna- dor	5.00	<u>1.830.00</u>	13.176.00

AGENCIA DE COMPRAS.

32	Un Agente	16.00	5.856.00	
33	Un Ayudante	10.00	3.660.00	
34	Un Mozo	4.00	<u>1.464.00</u>	10.980.00

SERVIDUMBRE.

35	Un Conserje	8.00	2.928.00	
36	Dos Ayudantes, cada uno	6.00	4.392.00	
37	Dos Mozos de Oficios, c/u	5.00	3.660.00	
38	Cuatro Mozos de Aseo, c/u	5.00	<u>7.320.00</u>	18.300.00

A la vuelta.....\$278.176.00

De la vuelta..... \$278.178.00

Sección IV.

GASTOS DEL RAMO PRIMERO.

39	Los de Oficio de la Secretaria General, cada mes, -- \$200.00 (COMPROBADOS)	2.400.00	
40	Los de Oficio de la Dirección de Glosa, cada mes, -- \$25.00 (COMPROBADOS)	300.00	
41	Los de Oficio de la Oficina del Trabajo, cada mes, -- \$20.00 (COMPROBADOS)	240.00	
42	Los de Oficio de la Agencia de Compras, cada mes, -- \$25.00 (COMPROBADOS)	300.00	
43	Para renta de las casas que ocupan las Oficinas del Gobierno, cada mes, \$140.00.	1.680.00	
44	Para renta del local para almacenes de la Agencia de Compras, cada mes, \$150.00.	1.800.00	
45	Para el servicio de agua y energía eléctrica, hasta	2.000.00	
46	Para la impresión del "Periódico Oficial", y uso, conservación y mantenimiento de la Imprenta del Gobierno, así como para los gastos que origine la instalación de ésta, hasta	10.000.00	
47	Para viáticos y gastos que origine la traslación de empleados en comisión del servicio, - archivos y mobiliario, hasta	12.000.00	
48	Para subscripciones de revistas, periódicos y publicaciones de carácter científico, hasta	2.000.00	
49	Para pago de mensajes transmitidos por oficinas no dependientes del Gobierno, hasta	2.000.00	34.720.00

IMPORTA EL RAMO PRIMERO.....\$312.896.00

=====

RAMO SEGUNDO.

Sección V.

TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO
Administración.

50	Un Tesorero General.	\$40.00	14.640.00
51	Un Subtesorero, Jefe del Departamento de Contabilidad y Glosa	22.00	8.052.00
52	Un Oficial de Correspondencia y Archivo.	12.00	4.392.00

A la vuelta.....\$27.084.00 - - - - -

De la vuelta..\$27.084.00 \$--- --- --

53	Un Escribiente de 1a.	\$10.00	3.660.00	
54	Un Visitador de Hacienda, con la obligación de asis- tir a la Oficina como los de más empleados, y desempeñar las labores que le señale el Tesorero.	15.00	5.490.00	
55	Un Vista, con igual obliga- ción que el anterior.	15.00	5.490.00	
56	Un Mozo	5.00	<u>1.830.00</u>	43.554.00

Departamento de Empadronamien-
to y Ajustes.

57	Un Jefe	15.00	5.490.00	
58	Un Oficial	12.00	4.392.00	
59	Un Escribiente de 1a.	10.00	3.660.00	
60	Un Escribiente de 2a.	8.00	2.928.00	
61	Un Ejecutor, independientemente del honorario que le -- señala el Art. 147 de la Ley de Contribuciones vigente.	5.00	1.830.00	

Peritos Valuadores.

62	Dos Ingenieros Peritos Va- luadores, con la obligación de asistir a la Oficina como los demás empleados, y desem- peñar las labores que les se- ñale el Tesorero, cada uno	16.00	<u>11.712.00</u>	30.012.00
----	---	-------	------------------	-----------

Departamento de Recaudación
y Caja.

63	Un Jefe, Cajero y Recaudador	18.00	6.588.00	
64	Un Escribiente de 1a., Ayu- dante	10.00	3.660.00	
65	Un Oficial Tenedor de Libros	12.00	<u>4.392.00</u>	14.640.00

Departamento de Contabilidad
y Glosa.

66	Un Oficial Tenedor de Libros	12.00	4.392.00	
67	Un Oficial Revisor	12.00	4.392.00	
68	Un Escribiente de 1a.	10.00	<u>3.660.00</u>	12.444.00

Sección VI.

RECAUDACION DE RENTAS DE
ENSENADA.

69	Un Recaudador	16.00	5.856.00	
70	Un Oficial Contador.	12.00	4.392.00	
71	Un Escribiente de 2a.	8.00	<u>2.928.00</u>	

A la vuelta....\$13,176.00 \$100,650.00

De la vuelta.----- \$ 13.176.00 \$ 100.650-00

72	Un Ejecutor, (como el anterior.)	" 6-00 "	2.196.00	
73	Un Mozo.	" 3-00 "	<u>1.098.00</u>	" 16.470-00

Sección VII
RECAUDACION DE RENTAS EN
TIJUANA.

74	Un Recaudador	"16-00 "	5.856.00	
75	Un Oficial contador	"12-00 "	4.392.00	
76	Un Escribiente de 2/a.	" 8.00 "	2.928.00	
77	Un Ejecutor, independiente- mente del honorario que le se- ñala el Art. 147 de la Ley de Contribuciones vigente.	" 6-00 "	2.196.00	
78	Un Mozo.	" 3-00 "	<u>1.098.00</u>	" 16.470-00

Sección VIII.
SUBRECAUDACION DE RENTAS EN
EL ROSARIO.

79	Un Subrecaudador	"12-00 "	4.392.00	
80	Dos Escribientes y Ejecuto- res, independientemente del - honorario que les señala el - Art. 147 de la Ley de Contri- buciones vigente, cada uno	" 6-00 "	<u>4.392.00</u>	" 8.784-00

Sección IX
SUBRECAUDACION DE RENTAS
EN TECATE.

81	Un Subrecaudador	"12.00 "	4.392.00	
82	Un Escribiente y Ejecutor, (como los anteriores).	" 6-00 "	<u>2.196.00</u>	" 6.588-00

Sección X.
SUBRECAUDACION DE RENTAS
EN CALMALLI.

83	Un Subrecaudador	"12-00 "	4.392.00	
84	Un Escribiente y Ejecutor, (como los anteriores)	" 6-00 "	<u>2.196.00</u>	" 6.588-00

Sección XI
GASTOS DEL RAMO SEGUNDO.

85	Los de oficio de la Tesore- ría General y sus dependencias (COMPROBADOS), hasta	"	4.000.00	
862	Para renta de casa de la Re- caudación de Ensenada, cada - mes, \$25-00.	"	300.00	
87	Para renta de casa de la Sub- recaudación de El Rosario, ca- da mes, \$15-00.	"	<u>180.00</u>	

A la vuelta \$ 4.480-00 \$ 155.550-00

De la vuelta \$ 4.480-00 \$ 155.550-00

88	Para renta de casa de la Sub-recaudación de Tecate, cada mes, \$25-00.	"	300-00	
89	Para energía eléctrica y agua, hasta	"	600-00	
90	Para situación y concentración de fondos, hasta	"	1.000-00	
91	Para compra de libros de contabilidad y esquelétos para todas las Oficinas del Ramo, hasta	"	4.000-00	
92	Para compra de muebles y demás útiles necesarios para las dos Oficinas de nueva creación (Sub-recaudaciones de El Rosario y Calmallí), hasta	"	1.000-00	
93	Para viáticos de Peritos valores, Visitadores de Hacienda y Gastos de Empleados del Ramo que marchen en comisión del servicio, hasta	"	7.000-00	
94	Para la devolución de cantidades ingresadas indebidamente al Erario local, hasta	"	1.000-00	
95	Para pago de cuentas pendientes de años anteriores, con exclusión de sueldos, hasta	"	10.000-00	
96	Para pago de sueldos pendientes y alcances por diferencias de sueldo no percibidos en años anteriores, hasta	"	1.000-00	" 30.380-00

IMPORTA EL RAMO SEGUNDO.-----\$ 185.930-00

RAMO TERCERO
Sección XII.

Telégrafos y Teléfonos.

INSPECCION GENERAL.

97	Un Inspector General	\$18-00	"	6.588-00	
98	Un Ayudante, Jefe del Servicio Telefónico	"14-00	"	5.124-00	
99	Seis Telegrafistas Meritorios, cada uno	" 5-00	"	10.980-00	
100	Nueve Celadores de líneas, cada uno	" 6-50	"	21.411-00	
101	Gastos de oficio, cada mes, \$20-00, (COMPROBADOS)		"	240-00	" 44.343-00

Sección XII.

ESTACION CENTRAL RADIO TELEGRAFICA EN MEXICALI.

A la vuelta.-----\$ 44.343-00

De la vuelta.-----

\$ 44.343-00

102	Un Radiotelegrafista, Jefe de la Estación,	\$	\$		
		"	"	10-00	3.660-00
103	Dos Radiotelegrafistas de 1 ^a ? cada uno	"	"	9-00	6.588-00
104	Un Mecánico,	"	"	9-00	3.294-00
105	Un Mozo,	"	"	5-00	1.830-00
106	Gastos de oficio, cada mes, \$12-00. (COMPROBADOS)	"	"		<u>144-00</u>
					" 15.516-00

Sección XIV.

ESTACION RADIOTELEGRAFICA EN
ENSENADA.

107	Un Radiotelegrafista de la. Jefe de la Estación	"	"	9-00	3.294-00
108	Dos Radiotelegrafistas de 3 ^a . cada uno	"	"	7-00	5.124-00
109	Un Mensajero,	"	"	4-00	1.464-00
110	Gastos de oficio, cada mes, \$12-00 (COMPROBADOS).	"	"		<u>144-00</u>
					" 10.026-00

Sección XV.

ESTACION RADIOTELEGRAFICA EN
TIJUANA.

111	Un Radiotelegrafista de la. Jefe de la Estación	"	"	9-00	3.294-00
112	Un Radiotelegrafista de 3 ^a .	"	"	7-00	2.562-00
113	Un Mensajero,	"	"	4-00	1.464-00
114	Gastos de oficio, cada mes. \$12-00 (COMPROBADOS).	"	"		<u>144-00</u>
					" 7.464-00

Sección XVI.

ESTACION RADIOTELEGRAFICA EN
TECATE.

115	Un Radiotelegrafista de la. Jefe de la Estación	"	"	9-00	3.294-00
116	Un Radiotelegrafista de 3 ^a .	"	"	7-00	2.562-00
117	Un Mensajero,	"	"	4-00	1.464-00
118	Gatos de oficio, cada mes, \$12-00 (COMPROBADOS)	"	"		<u>144-00</u>
					" 7.464-00

Sección XVII

ESTACION RADIOTELEGRAFICA EN
LOS ALCODONES.

119	Un Radiotelegrafista de 2 ^a . Jefe de la Estación	"	"	8-00	2.928-00
-----	--	---	---	------	----------

A la vuelta

\$ 2.928-00

\$ 84.813-00

	De la vuelta ----	\$ 2.928-00	\$ 84.813-00
120	Gastos de oficio, cada mes, \$12-00 (COMPROBADOS).	" 144-00	" 3.072-00

Sección XVIII.

OFICINA CENTRAL TELEFONICA EN
MEXICALI.

121	Un Telegrafista de la., Je- fe de la Oficina	\$ 9-00	" 3.294-00
122	Dos Telegrafistas de 3a., - con la obligación de auxiliar el servicio Radio local, cada uno	" 7-00	" 5.124-00
123	Dos Telefonistas, cada uno	" 5-00	" 3.660-00
124	Un Mensajero,	" 4-00	" 1.464-00
125	Gastos de oficio y menores, cada mes, \$24-00 (COMPROBADOS)	" 288-00	" 13.830-00

Sección XIX.

GASTOS DEL RAMO TERCERO.

126	Gratificación al empleado de los Telégrafos Nacionales en Santa Rosalía, que auxilia el servicio radiotelegráfico de Mexicali, cada mes, \$50-00	"	600-00
127	Reposición de aparatos y mo- dernización del transmisor de la Estación Radiotelegráfica de Mexicali, hasta	"	7.000-00
128	Gastos de mantenimiento de -- las Estaciones Radiotelegráficas del Distrito, hasta	"	7.000-00
129	Materiales para las líneas te- lefónicas del Distrito, hasta	"	5.000-00
130	Materiales para baterías del servicio telefónico, hasta	"	2.300-00
131	Muebles y enseres, para las oficinas radiotelegráficas y te- lefónicas del Distrito, hasta	"	1.000-00
132	Rentas de casa para las ofi- cinas telefónicas del Distrito, hasta	"	1.000-00
133	Impresos para el servicio radio- telegráfico y telefónico del Dis- trito, hasta	"	1.500-00
134	Para viáticos y movilización de empleados del servicio radiote- legráfico y telefónico del Distri- to, hasta	"	1.000-00
135	Para la compra e instalación de las Estaciones Radiotelegráficas de nueva creación (Ensenada, Ti- juana, Tecate y Los Algodones)	"	28.300-00
	A la vuelta	\$ 54.700-00	\$ 101.715-00

De la vuelta.---

\$ 54.700-00

\$ 101.715-00

136 Para extraordinarios e imprevistos del servicio radiotelegráfico y telefónico del Distrito, hasta " 1.000-00 " 55.700-00

IMPORTA EL RAMO TERCERO.-----\$ 157.415-00

RAMO CUARTO.

Sección XX.

COMISARIAS DE POLICÍA.

137	Un Comisario de Guadalupe	\$ 5-00	"	1.830-00	
138	Un Comisario en Real del Castillo	" 5-00	"	1.830-00	
139	Un Comisario en El Alamo	" 5-00	"	1.830-00	
140	Un Comisario en Santo Tomás	" 5-00	"	1.830-00	
141	Un Comisario en San Vicente	" 5-00	"	1.830-00	
142	Un Comisario en San Telmo	" 5-00	"	1.830-00	
143	Un Comisario en San Quintán	" 5-00	"	1.830-00	
144	Un Comisario en Calmallí	" 5-00	"	1.830-00	
145	Un Comisario en El Rosario	" 5-00	"	1.830-00	
146	Un Comisario en La Bomba	" 5-00	"	1.830-00	
147	Un Comisario en Bataques	" 5-00	"	1.830-00	
148	Un Comisario en San Felipe	" 5-00	"	1.830-00	
149	Un Comisario en Valle de las Palmas.	" 5-00	"	1.830-00	
150	Un Comisario en Arroyo de Leon	" 5-00	"	1.830-00	
151	Un Comisario en Santa Catalina	" 5-00	"	1.830-00	
152	Un Comisario en La Huerta	" 5-00	"	1.830-00	
153	Un Comisario en La Gruya	" 5-00	"	1.830-00	
154	Un Comisario en San Isidro del Mar	" 5-00	"	<u>1.830-00</u>	" 32.940-00

Sección XXI.

GASTOS DEL RAMO CUARTO.

155	Los de oficio de las Comisarias de Policía, hasta	"	1.500-00	
156	Para rentas de casas de las Comisarias de Policía, hasta	"	1.500-00	
157	Para la creación de nuevas Comisarias de Policía, hasta	"	10.000-00	
158	Para gastos extraordinarios e imprevistos de las Comisarias de Policía, hasta	"	2.000-00	
				" <u>15.000-00</u>

IMPORTA EL RAMO CUARTO.-----\$ 47.940-00

A la vuelta.

RAMO QUINTO
DIVERSOS.
Sección XXII.

CENSO.

159	Para los gastos que demanden los trabajos de preparación y formación del censo del Distrito, hasta	\$	\$
		" 10.000-00	" 10.000-00

Sección XXIII.

CARTA GEOGRAFICA DEL DISTRITO.

160	Para toda clase de gastos que origine su formación, hasta	"100.000-00	" 100.000-00
-----	---	-------------	--------------

Sección XXIV

COLONIZACION.

161	Para el fraccionamiento y adaptación de tierras para su colonización y gastos que demande la atención de las Colonias existentes, hasta	" 25.000-00	" 25.000-00
-----	---	-------------	-------------

Sección XXV.

CONSERVACION DE EDIFICIOS.

162	Un Encargado de los Edificios del Gobierno en Tijuana	\$ 5-00	" 1.830-00	
163	Un Atudante del anterior	" 3-00	" 1.098-00	
164	Un Conserje de la Casa de Gobierno en Tijuana	" 4-00	" 1,464-00	" 4.392-00

Sección XXVI.

CAMINOS NACIONALES.

165	Para la conclusión de los que están en construcción, y reparación y conservación de los existentes, hasta	"200.000-00	" 200.000-00
-----	---	-------------	--------------

Sección XXVII.

CONSERVACION Y REPARACION DE
CAMINOS VECINALES.

166	Se destinan a este fin, hasta	" 24.000-00	" 24.000-00
-----	-------------------------------	-------------	-------------

Sección XXVIII.

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS.
PUBLICOS.

A la Vuelta.-----

\$ 363.392-00

De la vuelta.....\$363,392.00

167	Se destinan para la conclusión de las obras del Palacio de Gobierno en Mexicali, hasta	\$120,000.00	
168	Para mobiliario y decoración del mismo, hasta	75,000.00	195,000.00

IMPORTA EL RAMO QUINTO.....\$558,392.00

RAMO SEXTO.
Sección XXIX.

GASTOS GENERALES DEL GOBIERNO.

169	Para los gastos que demande la traslación de reos, hasta	\$ 4,000.00	
170	Para auxilios a enfermos, pobres de solemnidad y demás gastos de Beneficencia Pública, hasta	10,000.00	
171	Para pago de pasajes a inmigrantes clandestinos, hasta	3,000.00	
172	Para gastos generales del Servicio de Sanidad, hasta	2,000.00	
173	Para auxilios a las familias de los empleados que fallezcan, hasta	5,000.00	
174	Para alimentación de reos a disposición del Gobierno del Distrito, y que no corresponda a los Municipios, hasta	2,500.00	
175	Para pago de sueldos y servicios de empleados extraordinarios y supernumerarios, hasta	5,000.00	
176	Para la conservación y reparación de edificios del Gobierno, hasta	5,000.00	
177	Para la conservación, reparación y mantenimiento de la maquinaria, herramientas, carros, automóviles, y camiones, así como para el pago de toda clase de transportes, hasta	24,000.00	
178	Para gastos extraordinarios y no previstos en ninguno de los cinco Ramos que preceden, hasta	60,000.00 (15,000.00)	75,500.00

*ampliada 22790
4-12-20.*

IMPORTA EL RAMO SEXTO.....\$ (75,500.00)

45,000.00
=====

RESUMEN:

Importa el Ramo Primero.....	\$ 312,896.00
Importa el Ramo Segundo.....	" 185,930.00
Importa el Ramo Tercero.....	" 157,415.00
Importa el Ramo Cuarto.....	" 47,940.00
Importa el Ramo Quinto.....	" 558,392.00
Importa el Ramo Sexto.....	" 75,500.00

TOTAL.....\$1,338,073.00

=====

1,383,073.00

IMPORTA: UN MILLON ₡

≠ TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS, oro nacional.

Art. 2^o.-Se faculta al Ejecutivo del Distrito Norte de la Baja California para que, si las circunstancias del Erario del propio Distrito lo permiten, facilite en calidad de préstamo y con aprobación del Presidente de la República, al Ayuntamiento de Mexicali, hasta la cantidad de -- SEISCIENTOS MIL PESOS, que se destinará exclusivamente a la dotación de agua potable para la Ciudad de Mexicali, drenaje y al pago de terrenos comprados para la ampliación de la misma Ciudad.-

Art. 3^o.- Igualmente se faculta al Ejecutivo, para que en las mismas condiciones de que habla el artículo anterior, facilite a los Ayuntamientos de Ensenada y Tecate, hasta la cantidad de DIEZ MIL PESOS a cada uno, para el sostenimiento de sus servicios públicos.-

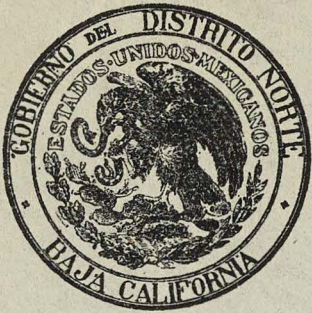
Art. 4^o.-El pago de las asignaciones de sueldos y gastos se hará en la forma y términos prevenidos en la Ley de 12 de Diciembre de 1902, y para ministrar fondos, efectuar pagos a los acreedores del Erario, y hacer los gastos que exijan los servicios públicos, se observarán, en lo conducente, los requisitos que prescribe el Capítulo Segundo, Título I, de la Ley de 23 de Mayo de 1910.-

Art. 5^o.- En todos los casos en que la partida correspondiente a determinado servicio consista en una suma alzada, sin especificaciones de dotaciones, queda facultado el Ejecutivo del Distrito, para asignar los sueldos o emolumentos que hayan de disfrutar los empleados o comisionados que desempeñen aquel servicio. La asignación de sueldos se hará por cuota diaria fija y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse aquellos.-

Art. 6^o.- Todo contrato, acto u operación en virtud del cual se constituya a cargo del Erario del Distrito Norte una obligación que deba resolverse por un pago no comprendido en el Presupuesto de Egresos, ni autorizado por ley posterior, requiere, para su validez, la aprobación del Ejecutivo Federal. No reza esta prevención con los compromisos que asuma el Ejecutivo del Distrito con cargo a presupuestos posteriores, cuando dichos compromisos se concreten a pagos que tengan exclusivamente el carácter de gastos de conservación o reparación, o bien que, debiendo efectuarse a lo más dentro de los dos años fiscales siguientes, puedan cubrirse cada año con una asignación igual a la del presupuesto en curso, y tengan por objeto la ejecución de obras públicas, la compra o construcción de edificios, la compra de combustibles, materias primas, pertrechos de guerra, muebles y útiles para las oficinas y establecimientos del Gobierno.-

Art. 7^o.- Las distribuciones que afecten presupuestos anteriores y que con los justificantes respectivos rindan durante el presente año fiscal los Pagadores, Habilitados, Agentes y demás empleados responsables, no se cargarán a las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta.-

Art. 8^o.- El abono de viáticos con cargo a las asignaciones relativas a este presupuesto, se hará en los términos que prevengan las bases que dicte el Ejecutivo del Distrito, en relación con la distancia recorrida o en consideración a otras circunstancias.-



PRESUPUESTO DE EGRESOS del Ramo de Justicia del Distrito
Norte de la Baja California, para el ejercicio económico de --
1/o de Enero a 31 de Diciembre de 1920.--

Sec. _____

III.--

Núm. _____

Parti da.--	Cuota diaria.	Asignación anual.	TOTALES.
----------------	------------------	----------------------	----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

1	Un Magistrado.	\$20.00	\$ 7,320.00	
2	Un Secretario.	"14.00	" 5,124.00	
3	Un Oficial Archivero.	" 8.00	" 2,928.00	
4	Un Escribiente.	" 7.00	" 2,562.00	
5	Un Escribiente.	" 7.00	" 2,562.00	
6	Un Comisario.	" 4.00	" 1,464.00	
7	Gastos de Oficio, cada mes, (COMPROBADOS) \$25.00.		" 300.00	
8	Renta de casa, cada mes, \$100.00.--		" 1,200.00	\$ 23,460.00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MEXICALI.

9	Un Juez, Encargado del Regis tro Público.	"16.00	\$ 5,856.00	
10	Un Secretario.	"10.25	" 3,751.50	
11	Un Escribiente.	" 6.00	" 2,196.00	
12	Un Escribiente.	" 6.00	" 2,196.00	
13	Un Escribiente del Registro Público.	" 6.00	" 2,196.00	
14	Un Comisario.	" 4.00	" 1,464.00	
15	Gastos de Oficio, cada mes, (COMPROBADOS) \$50.00.--		" 600.00	
16	Renta de casa, cada mes, -- \$60.00.--		" 720.00	" 18,072.50

JUZGADO MENOR EN MEXICALI.--

17	Un Juez.	"14.00	\$ 5,124.00	
18	Un Secretario.	" 8.00	" 2,928.00	
19	Un Secretario.	" 8.00	" 2,928.00	
20	Un Escribiente Comisario.	" 5.00	" 1,830.00	
21	Un Portero.	" 4.00	" 1,464.00	
22	Gastos de Oficio, cada mes, (COMPROBADOS) \$20.00.--		" 240.00	
23	Renta de casa, cada mes, -- \$30.00.--		" 360.00	" 14,874.00

JUZGADO DE PAZ EN MEXICALI.--

24	Un Juez.	" 6.00	" 2,196.00	
25	Un Secretario.	" 4.00	" 1,464.00	

A la vuelta.....\$ 3,660.00 Si base citar Sección y núm. de este oficio

	De la vuelta.....	\$ 3.660.00	\$57.313.50
26	Gastos de Oficio, cada mes, (COMPROBADOS) \$5.00.-	" 60.00	
27	Renta de casa, cada mes, - \$20.00.-	" 240.00	" 3.960.00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN ENSENADA.-

28	Un Juez, Encargado del Regis- tro Público.	\$16.00	\$ 5.856.00
29	Un Secretario.	"10.25	" 3.751.50
30	Un Escribiente.	" 6.00	" 2.196.00
31	Un Escribiente.	" 6.00	" 2.196.00
32	Un Escribiente del Registro Público.	" 6.00	" 2.196.00
33	Un Comisario.	" 4.00	" 1.464.00
34	Gastos de Oficio, cada mes, (COMPROBADOS) \$25.00.-	" 300.00	
35	Renta de casa, cada mes, -- \$60.00.-	" 720.00	"13.670.50

JUZGADO MENOR EN ENSENADA.-

36	Un Juez.	"14.00	\$ 5.124.00
37	Un Secretario.	" 8.00	" 2.928.00
38	Un Secretario.	" 8.00	" 2.928.00
39	Un Escribiente Comisario.	" 5.00	" 1.830.00
40	Un Portero.	" 4.00	" 1.464.00
41	Gastos de Oficio, cada mes, (COMPROBADOS)\$10.00.-	" 120.00	
42	Renta de casa, cada mes, -- \$30.00.-	" 360.00	"14.754.00

JUZGADO DE PAZ EN ENSENADA.-

43	Un Juez.	" 6.00	\$ 2.196.00
44	Un Secretario.	" 4.00	" 1.464.00
45	Gastos de Oficio, cada mes, (COMPROBADOS) \$5.00.-	" 60.00	
46	Renta de casa, cada mes, --- \$20.00.-	" 240.00	" 3.960.00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN TIJUANA.-

47	Un Juez, Encargado del Regis- tro Público.	"16.00	\$ 5.856.00
48	Un Secretario.	"10.25	" 3.751.50
49	Un Escribiente.	" 6.00	" 2.196.00
50	Un Escribiente.	" 6.00	" 2.196.00
51	Un Escribiente del Registro Público.-	" 6.00	" 2.196.00
52	Un Comisario.	" 4.00	" 1.464.00
53	Gastos de Oficio, cada mes, (COMPROBADOS)\$25.00.-	" 300.00	

A la vuelta.....\$17.950.50 \$98.667.00

	De la vuelta.	\$17,959.50	\$ 98,667.00
54	Renta de casa, cada mes, \$60.00.-	" 720.00	" 18,679.50

JUZGADO MENOR EN TIJUANA.-

55	Un Juez.	\$14.00	\$ 5,124.00
56	Un Secretario.	" 8.00	" 2,928.00
57	Un Secretario.-	" 8.00	" 2,928.00
58	Un Escribiente Comisario	" 5.00	" 1,830.00
59	Un Portero.	" 4.00	" 1,464.00
60	Gastos de Oficio, cada - mes, (COMPROBADOS) \$10.00.-	"	120.00
61	Renta de casa, cada mes, \$30.00.-	" 360.00	" 14,754.00

JUZGADO DE PAZ EN TIJUANA.

62	Un Juez.	\$ 6.00	\$ 2,196.00
63	Un Secretario.	" 4.00	" 1,464.00
64	Gastos de Oficio, cada - mes, (COMPROBADOS) \$5.00.-	"	60.00
65	Renta de casa, cada mes, \$20.00.-	" 240.00	" 3,960.00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN TECATE.-

66	Un Juez, Enea	\$16.00	\$ 5,856.00
67	Un Secretario.	"10.25	" 3,751.50
68	Un Escribiente.	" 6.00	" 2,196.00
69	Un Escribiente.	" 6.00	" 2,196.00
70	Un Comisario.	" 4.00	" 1,464.00
71	Gastos de Oficio, cada - mes, (COMPROBADOS) \$25.00.	"	300.00
72	Renta de casa, cada mes, \$60.00.-	" 720.00	" 16,483.50

JUZGADO MENOR EN TECATE.-

73	Un Juez.	\$14.00	\$ 5,124.00
74	Un Secretario.	" 8.00	" 2,928.00
75	Un Secretario.	" 8.00	" 2,928.00
76	Un Escribiente Comisario	" 5.00	" 1,830.00
77	Un Portero.	" 4.00	" 1,464.00
78	Gastos de oficio, cada - mes, (COMPROBADOS) \$10.00.-	"	120.00
79	Renta de casa, cada mes, \$30.00.-	" 360.00	" 14,754.00

JUZGADO DE PAZ EN TECATE.-

80	Un Juez.	\$ 6.00	\$ 2,196.00
81	Un Secretario.	" 4.00	" 1,464.00
82	Gastos de Oficio, cada - mes, (COMPROBADOS) \$5.00.-	"	60.00
83	Renta de casa, cada mes, \$20.00.-	" 240.00	" 3,960.00

A la vuelta.....\$171,258.00

De la vuelta.....\$171.258.00

CUERPO MEDICO LEGAL EN
MEXICALI.-

84 Dos Peritos Médicos Le-
gistas, cada uno, \$ 5.00 \$ 3,660.00 " 3,660.00

85 CUERPO MEDICO LEGAL EN
ENSENADA.

85 Dos Peritos Médico-Le-
gistas, cada uno, " 5.00 " 3,660.00 " 3,660.00

CUERPO MEDICO LEGAL EN
TIJUANA.-

86 Dos Peritos Médico-Le-
gistas, cada uno, " 5.00 " 3,660.00 " 3,660.00

CUERPO MEDICO LEGAL EN
TECATE.

87 Un Perito Médico Legis-
ta, " 5.00 " 1,830.00 " 1,830.00

MINISTERIO PUBLICO
EN MEXICALI.-

88 Un Agente del Ministerio
Público. "10.00 \$ 3,660.00 " 3,660.00

MINISTERIO PUBLICO
EN ENSENADA.-

89 Un Agente del Ministerio
Público. "10.00 \$ 3,660.00 " 3,660.00

MINISTERIO PUBLICO
EN TIJUANA.

90 Un Agente del Ministerio
Público. "10.00 \$ 3,660.00 \$ 3,660.00

MINISTERIO PUBLICO
EN TECATE.-

91 Un Agente del Ministerio
Público. "10.00 \$ 3,660.00 " 3,660.00

DEFENSORIA DE OFICIO EN
MEXICALI.-

92 Un Defensor de Oficio. "10.00 " 3,660.00 " 3,660.00

DEFENSORIA DE OFICIO EN
ENSENADA.-

93 Un Defensor de Oficio. "10.00 \$ 3,660.00 " 3,660.00

A la vuelta.....\$206.028.00

De la vuelta..... \$206,028.00

DEFENSORIA DE OFICIO EN
TIJUANA.

94 Un Defensor de Oficio. \$10.00 \$ 3,660.00 " 3,660.00

DEFENSORIA DE OFICIO EN
TECATE.-

95 Un Defensor de Oficio. "10.00 " 3,660.00 " 3,660.00

GASTOS GENERALES DEL
RAMO.-

96 Para gastos en diligencias judiciales, hasta \$ 2,000.00
97 Para la compra de libros en blanco e impresiones de todas clases, hasta " 1,200.00
98 Para gastos de traslación de reos, hasta " 2,000.00
99 Para la compra y conservación de muebles y útiles, hasta " 3,000.00
100 Para gastos de alumbrado y servicios de agua, hasta " 800.00
101 Para pago de sueldos y servicios de empleados substitutos y supernumerarios, hasta " 5,000.00
102 Para gastos de inhumaciones de los empleados que fallezcan, hasta " 3,000.00
103 Para gastos extraordinarios e imprevistos, hasta " 3,000.00 " 20,000.00

SUMA TOTAL.....\$233,348.00

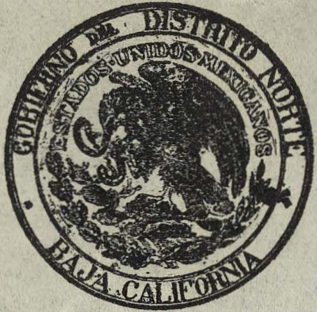
=====

Importa la cantidad de: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, oro nacional.-

Mexicali, Baja California, a 24 de Octubre de 1919.-

El Gobernador del Distrito,

El Sr. de Gobierno,



Decreto Núm. 14.- Reglamento de la
Tesorería General del Distrito.

Sec. 111.

Núm. 14

ESTEBAN CANTÚ, Gobernador del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, a sus habitantes, sabed:

que en uso de la facultad que me concede el artículo 7^o, -- fracción IX, de la Ley Orgánica de fecha 13 de Abril de 1917, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL DISTRITO.

CAPÍTULO I.

De la organización de la Tesorería y sus dependencias.

Art. 1^o.- La Tesorería General, cuyas funciones principales son recaudar, concentrar, custodiar y distribuir los fondos y valores de la Hacienda Pública del Distrito, así como administrar los bienes de la misma Hacienda, para todo lo cual tendrá los deberes y atribuciones que fijan las leyes respectivas y este Reglamento, se dividirá en los tres siguientes Departamentos distintos:

- I.- Empadronamiento y Ajustes
- II.- Recaudación y Caja
- III.- Contabilidad y Glosa.

Art. 2^o.- Habrá en el Distrito Norte el número de Recaudaciones y Subrecaudaciones que fije anualmente el Presupuesto de Egresos. Estas oficinas dependerán directamente de la Tesorería General.

Art. 3^o.- Al Departamento de Empadronamiento y Ajustes incumbe el registro y empadronamiento de los predios rústicos y urbanos, el de giros mercantiles, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios, y el de los individuos que ejerzan alguna profesión o trabajo lucrativo. Le corresponde -

tambien la liquidación y el ajuste de lo que cada uno de los causantes deba pagar y la preparación de los documentos que sean necesarios para el cobro de las contribuciones; la formación de la estadística del Ramo, la substanciación de los expedientes que tengan por objeto determinar la base del cobro del impuesto; la vigilancia inmediata, para el exacto cumplimiento de la ley, de parte de los causantes y la representación fiscal en las Juntas Calificadoras. Estas mismas funciones ejercerá respecto de los demás impuestos cuya recaudación se haga en Mexicali.

Art. 4.^o- Corresponde al Departamento de Recaudación y Caja recibir el pago de los impuestos, de acuerdo con las boletas que expida el de Empadronamiento; proceder al cobro de los mismos impuestos, substanciar los expedientes relativos; cuidar de la recaudación y seguridad de los caudales, y llevar la contabilidad de Caja.

Art. 5.^o- El Departamento de Contabilidad y Glosa, a cargo del

Art. 16 - Subtesorero, llevará la contabilidad general, para lo cual concentrará todos los datos de los demás Departamentos y de las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas, y cuidará además de la comprobación, exactitud y legalidad de todas las operaciones por medio de la glosa preventiva.

Art. 6.^o- El empadronamiento, el ajuste, el cobro y la recaudación de los impuestos y aprovechamientos que especifica la Ley de Ingresos del Distrito, y que se causen fuera de la Municipalidad de Mexicali, quedarán a cargo de las Recaudaciones y Subrecaudaciones.

Art. 7.^o- Las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas cuidarán tambien de que las propiedades y los causantes de las respectivas Municipalidades estén empadronados; avisarán de todo

cambio que en su concepto haya sufrido el valor fiscal, o la importancia de los giros mercantiles, establecimientos industriales o talleres y vigilarán que los causantes cumplan estrictamente con la ley. En el desempeño de estas funciones se entenderán directamente con la Tesorería General, de quien recibirán las instrucciones relativas.

Art. 8º.- La Tesorería radicará en Mexicali, y las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas en los lugares que el Ejecutivo del Distrito estime más apropiado para la mejor y más fácil recaudación de los impuestos. Tanto la Tesorería como sus subalternas, funcionarán bajo la dependencia de la Secretaría General de Gobierno.

CAPÍTULO II.

De los Deberes y Atribuciones de la Tesorería y sus Subalternas.

Art. 9º.- Son deberes y atribuciones de la Tesorería los siguientes:

- I.- Concentrar los fondos del Erario del Distrito y hacer las situaciones necesarias para el servicio público, para lo cual preferirá el conducto más económico y seguro.
- II.- Recaudar los productos, derechos, impuestos y aprovechamientos, cuyo cobro no esté encomendado por la ley o reglamentos a otras oficinas.
- III.- Custodiar los fondos y valores de la Hacienda Pública del Distrito y los que por cualquier motivo tenga bajo su guarda o administración.
- IV.- Hacer directamente, o por conducto de sus Subalterna o Agentes que al efecto designe, los pagos y ministraciones de fondos, de conformidad con el Presupuesto de -

Egresos, con lo que dispongan la ley o leyes especiales o con las órdenes escritas que le comunique en su caso el Gobernador, firmadas por él y por el Secretario General de Gobierno.

V.- Ejercer eficaz y constante vigilancia sobre las oficinas recaudadoras y agentes de la Administración que manejen caudales o valores, para lo cual tomará todas las providencias que estime oportunas o que prevengan las disposiciones reglamentarias respectivas; pero además dará exacto cumplimiento a los preceptos siguientes:

2 a).- Practicar y cuidar/^{de} que se practiquen visitas periódicas mensuales, y las extraordinarias que juzgue oportunas, en las que los Visitadores no se limitarán a verificar la existencia en Caja, sino que revisarán las operaciones efectuadas desde la fecha de la última inspección, examinando a la vez los comprobantes correspondientes. Tales visitas se practicarán por el Visitador Oficial, preferentemente, por los comisionados que designe la propia Tesorería o por los Visitadores nombrados especialmente por el Ejecutivo del Distrito.

b).- Proceder sin demora contra las oficinas, empleados e agentes responsables, para satisfacer las observaciones de la Dirección de Glosa.

VI.- Intervenir por sí o por medio de Delegados, la entrega de oficinas o Agencias con manejo de fondos o valores.

VII.- Revisar y examinar minuciosamente las cuentas que ha de remitir a la Dirección de Glosa.

VIII.- Inspeccionar los bienes muebles de la Hacienda Pública del Distrito, con presencia de los inventarios y de las noticias de alta y baja que se formen en cumplimiento de las disposiciones relativas. Al efecto, cada vez que lo estime necesario mandará inspectores que confronten las existencias de muebles con los datos de que se ha hecho mención, y en caso de irregularidades dará cuenta con el resultado de la

inspección a la Secretaría General de Gobierno.

IX.- Administrar en los términos de las leyes o reglamentos respectivos los bienes inmuebles propios de la Hacienda Pública del Distrito.

X.- Calificar las cauciones que propongan los individuos que por ley o contrato hayan de presentarlas, salvo el caso de compañías autorizadas al efecto, y el de que por precepto de ley, otra oficina general sea la que deba hacer esa calificación, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre fianzas.

XI.- Vigilar que se acrediten anualmente, en la forma legal, la supervivencia e idoneidad de los fiadores, o la prórroga de las fianzas si éstas han sido expedidas por alguna compañía autorizada al efecto, cuando se trate de -- fianzas cuya calificación esté reservada a la propia Tesorería; y en caso de que los interesados no llenen con oportunidad este requisito, suspenderlos en el ejercicio de sus funciones y poner sin demora la omisión en conocimiento de la Secretaría de Gobierno, para que provea lo conveniente.

XII.- Cuidar de que los Pagadores no reciban fondos si -- haber caucionado previamente su manejo y sólo mientras la caución esté vigente. Exigir igual requisito a otros empleados fuera de los expresados, así como a particulares y contratistas, en los casos en que tenga que hacérseles algún anticipo, o entrega de cantidades de las que haya de -- rendirse distribución; y calificar y aceptar las garantías que deban otorgarse para el cumplimiento de los contratos y demás obligaciones a favor del Gobierno del Distrito Norte,

siempre que la calificación y aceptación no estuvieren expresamente encomendadas por las leyes a otras oficinas.

XIII.- Recibir y custodiar los depósitos de fondos y valores que se hagan conforme a las leyes, o por orden judicial o administrativa.

XIV.- Hacer efectivos por los procedimientos que establece el Capítulo II, Título VI, de la Ley de Contribuciones Directas de 12 de Mayo de 1896, los adeudos fiscales de cualquiera procedencia, cuyo cobro ejecutivo no estuviere especialmente encomendado a otras oficinas.

XV.- Dar aviso al Ejecutivo del Distrito luego que las cantidades libradas contra alguna partida del Presupuesto, agoten su monto.

XVI.- Formar, dentro de los primeros diez días de cada mes, el Corte de Caja de los ingresos y egresos que haya habido en su oficina y en las subalternas durante el mes anterior. Este Corte de Caja suscribe por el Tesorero y Subtesorero e interenido y visado por el Director de Glosa, lo mandará publicar el Tesorero en el Periódico Oficial del Distrito y en el del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, enviando una copia de él a la Secretaría General de Gobierno.

XVII.- Representar al Fisco, por sí misma o por conducto de sus subalternas, en todos los negocios en que a aquel tuviere interés o fuere parte, en juicio y fuera de él.

XVIII.- Formar, con aprobación del Ejecutivo, el Reglamento Interior de la oficina y el de sus subalternas.

XIX.- Todos los demás que expresamente determinen las leyes, reglamentos y acuerdos u órdenes del Gobierno del Distrito.

verase A N 26
Art. 10.- Las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas tendrán los deberes y atribuciones que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Gobierno. Se ajustarán, además, a las instrucciones y órdenes que les comunique la Tesorería General, a quien remitirán dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta debidamente comprobada del mes anterior. Igualmente le darán cuenta detallada de la existencia en Caja cada diez días y por la vía más rápida a efecto de que disponga lo que corresponda.

CAPÍTULO III.

Del Personal de las Oficinas de Hacienda del Distrito.

Art. 11.- La planta de empleados de la Tesorería y la de sus subalternas será la que fije el Presupuesto de Egresos de cada año fiscal.

Art. 12.- El Tesorero General será nombrado y removido por el Gobernador del Distrito, con aprobación del Presidente de la República. El mismo Gobernador nombrará y removerá libremente a todos los demás empleados del Ramo de Hacienda.

Art. 13.- El Tesorero General llenará los requisitos que para ese puesto exige el Art. 14 de la Ley Orgánica de 13 de Abril de 1917; caucionará su manejo en los términos que previene el art. 15 de la misma Ley; es el director de todas las funciones de su Oficina y sus subalternas; legalmente tendrá las atribuciones y deberes que fijan las leyes, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo, y será legalmente responsable de las infracciones y omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones.

Art. 14.- El Tesorero podrá castigar las faltas de sus empleados con suspensión hasta por ocho días, extrañamientos o multa de uno a veinticinco pesos, si ellas fueren leves; y

consignar las faltas graves al Gobernador, para que disponga lo conveniente. Los mismos castigos podrá imponer a los Recaudadores y Subrecaudadores y empleados públicos dependientes de ellos, por las faltas que cometieren.

Art. 15.- El Tesorero General podrá conceder a los empleados que le estén subalternados hasta ocho días de licencia con o sin goce de sueldo, según el caso; pero la licencia no podrá ser más de una en un mes ni más de cuatro en el año, debiendo de dar cuenta de cada licencia que conceda a la Secretaría General de Gobierno.

Art. 16.- El Subtesorero será el Jefe del Departamento de Contabilidad y Glosa; *art. 5.-* substituirá al Tesorero en sus faltas temporales y accidentales; caucionará su manejo conforme a lo que dispone el Art. 166 de la Ley de Contribuciones Directas de 12 de Mayo de 1896; acatará los acuerdos y órdenes que reciba de su superior gerárquico; tendrá las atribuciones y deberes que fijan las leyes, reglamentos, circulares y acuerdos del Ejecutivo y será directamente responsable de las infracciones y omisiones que se cometan en el Departamento de su cargo.

Art. 17.- Los Jefes de los Departamentos de Empadronamiento y Ajustes y de Recaudación y Caja substituirán en el orden que les corresponde, al Subtesorero en sus faltas temporales y accidentales, salvo que el Tesorero disponga otra cosa. Caucionarán su manejo conforme al precepto citado en el artículo anterior; serán directamente responsables de las infracciones y omisiones que se cometan en sus respectivos Departamentos, y acatarán las órdenes y acuerdos que les trasmitan sus Jefes.

###

Art. 18.- Los Recaudadores y Subrecaudadores de Rentas serán los Jefes de sus respectivas oficinas; caucionarán su manejo antes de entrar en el ejercicio de su cargo, dando hipoteca o fianza bastante, a juicio del Tesorero General, por la cantidad que importe o se calcule que importará la recaudación en dos bimestres; responderán de las infracciones y emisiones -- que se cometan en sus oficinas y se ajustarán en todo a los preceptos de las leyes, reglamentos y acuerdos de la Tesorería.

Art. 19.- El Vista desempeñará sus funciones con sujeción a las instrucciones que reciba de la Tesorería y a las prevenciones del Reglamento que al efecto expedirá la misma Oficina, con aprobación del Ejecutivo, y caucionará su manejo - dando hipoteca o fianza bastante, a juicio del Tesorero, por la cantidad que importe o se calcule que importará la recaudación del derecho de bultos en un bimestre.

Art. 20.- El Visitador de las oficinas de hacienda observará en sus visitadas las instrucciones que al efecto fije el reglamento respectivo y las que le trasmita la Tesorería General.-

Art. 21.- Los Peritos Valuadores serán precisamente Ingenieros Titulados; no podrán, por ningún motivo, ejercer su profesión en las horas de trabajo que señale la Tesorería con conocimiento y aprobación del Ejecutivo; desempeñarán su encargo con arreglo a las disposiciones legales y a las instrucciones que reciban de la Tesorería General.

CAPÍTULO IV.

De los Requisitos para Ministrar Fondos, Efectuar Pagos a los Acreedores del Erario y Hacer los Gastos que Exijan los Servicios Públicos.

Art. 22.- Todo pago que afecte o pueda afectar el Presupuesto de Egresos, y cualquiera otra ministración de fondos, se hará mediante orden por escrito firmada por el Gobernador y por el Secretario de Gobierno.

Art. 23.- La Tesorería hará observaciones por escrito al Gobierno con motivo de las órdenes de pago que reciba, dentro del plazo de tres días después de recibidas, siempre que a su juicio pugnen con este Reglamento, con alguna de las prescripciones del Presupuesto, de las estipulaciones de los contratos o con cualquiera otra de las disposiciones que rijan la distribución de fondos, y suspenderá el cumplimiento de la orden. Si el Gobierno la confirma, la Tesorería la cumplirá quedando libre de responsabilidad.

Art. 24.- Si la Tesorería no hace las observaciones a que se refiere el artículo anterior, el Tesorero, y en su caso el Subtesorero, serán responsables de los pagos verificados con su autorización.

Art. 25.- Las oficinas pagadoras son responsables de los pagos que verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos o empleos públicos o de acumulación de sueldos, a cuyo efecto tendrán presente lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de 13 de Abril de 1917.

Art. 26.- Los pagos a los acreedores del Erario y los gastos que exijan los servicios públicos, se harán por las oficinas y empleados siguientes:

- I.- Por la Tesorería General.
- II.- Por las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas.
- III.- Por la Agencia de Compras del Gobierno.
- IV.- Por oficinas y empleados que accidentalmente designe la Tesorería.

V.- Por habilitados que nombren las oficinas dependientes de la administración pública para el cobro de sueldos del personal y gastos de oficio.

Art. 27.- Por regla general, los pagos con cargo a partidas globales en cantidad mayor de mil pesos, no los harán sino la Tesorería y sus Subalternas, en su caso.

Art. 28.- Los pagos de sueldos, gastos menores y de oficio y todos los demás que tengan asignación mensual o estén sujetos a cuota diaria fija, se harán los días diez, veinte y último de cada mes, si fueren útiles, o en caso contrario los inmediatos anteriores; sirviendo de base para la liquidación, respectivamente, la cuota diaria fija que corresponda o la tercera parte de la asignación mensual. Los gastos para los cuales se fije cantidad anual, así como las rentas de casas, se pagarán conforme a las órdenes que libre la Secretaría de Gobierno, o según las estipulaciones del contrato que motive el pago. Los sueldos y gastos de los que desempeñen cualquiera comisión o empleo fuera de la República, serán pagados por meses adelantados, quedando responsables los interesados por las cantidades anticipadas que no llegaren a devengar.

Art. 29.- Queda prohibido a las oficinas pagadoras hacer anticipos de sueldos. Los vales o documentos que admitieren por anticipos serán considerados como deudas personales de los empleados para con el que los hubiere hecho u ordenado, y se exigirá el inmediato reintegro al encargado de la Caja de donde hayan salido los fondos, y mancomunadamente al superior de dicho empleado cuando haya ordenado el anticipo; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

Art. 30.- Todo contrato de obras que deban ejecutarse en determinado tiempo, o de compra de efectos que deban

entregarse a plazo, y cuyo valor conocido o calculado pase de quinientos pesos, se hará constar por escrito y se transmitirá a la Tesorería por la Secretaría de Gobierno con las instrucciones a que haya lugar.

Art. 31.- Ningún gasto podrá dispensarse de la comprobación respectiva, salvo los de carácter secreto que hayan de cargarse a partidas destinadas al efecto o a la de "Gastos Extraordinarios e Imprevistos". Para resguardo de las personas comisionadas que reciban cantidades con ese carácter, el Gobierno, luego que se haga el gasto conforme a sus órdenes, lo expresará así en un documento otorgado al comisionado.

Art. 32.- Las oficinas pagadoras observarán, además, en lo conducente, las prevenciones del artículo 8º del Reglamento de la Dirección de Glosa.

CAPÍTULO V.

De la Contabilidad de la Hacienda Pública del Distrito.

Art. 33.- La contabilidad de la Hacienda Pública del Distrito será llevada por el sistema de partida doble, y comprenderá: las cuentas de ingresos y de egresos; las de entradas y salidas por ramos independientes del Presupuesto; las de los bienes muebles e inmuebles del Distrito; las de los derechos a favor de la Hacienda Local, liquidados y no hechos efectivos, así como las de las obligaciones a cargo de la misma, liquidadas y no satisfechas, y las de fondos y valores ajenos.

Art. 34.- En los quince primeros días del mes de Diciembre de cada año, la Tesorería General, previa aprobación, expedirá y distribuirá entre las oficinas y agentes de la administración con manejo de fondos, una nomenclatura razonada

de las cuentas que establezca para la contabilidad del año fiscal inmediato.

Art. 35.- Para la formación de la nomenclatura se ajustará - la Tesorería a los preceptos relativos de este Reglamento, de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; y en lo referente a las cuentas complementarias y a las de orden, cuidará de establecer todas las que estime necesarias para la clasificación de las operaciones y para la representación clara de las distintas responsabilidades.

Art. 36.- La Tesorería podrá abrir en el curso del año, también con la aprobación del Ejecutivo, todas las demás cuentas que estime convenientes para registrar las operaciones no previstas al formar la nomenclatura.

Art. 37.- Cada una de las Secciones en que se encuentre dividido el Presupuesto de Egresos, estará representada en los libros de contabilidad de la Hacienda por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas por cada uno.

Art. 38.- Se llevará una cuenta denominada "Pérdidas del Erario", a la que sólo se podrán hacer cargos por alguno de los motivos siguientes y mediante orden del Gobernador cuando se trate de los enumerados en las cuatro primeras fracciones:

- I.- Muerte del deudor en estado de insolvencia, calificada ésta por la Secretaría de Gobierno, previa investigación hecha por la oficina recaudadora.
- II.- Prescripción en los términos prevenidos por el Art. 23 de la Ley de 6 de Junio de 1904.
- III.- Sentencia judicial que haya causado ejecutoria que declare que la pérdida no es de imputarse al responsable.
- IV.- Condenación de responsabilidad civil subsidiaria ###

en los términos del Art. 25 de la referida Ley.

V.- Adendos que no excedan de dos pesos y que sean inco-
brables, a juicio de la Tesorería General del Distri-
to.==.

Art. 39.- La nomenclatura formada por la Tesorería regirá pa-
ra las contabilidades particulares de todas las ofi-
cinas y agentes de la administración, con manejo de fondos, en -
cuanto a cada una corresponda, sin que sea lícito alterar los tí-
tulos de las cuentas, su empleo o mecanismo; pudiendo abrir di-
chas oficinas, previa aprobación de la Tesorería, las cuentas es-
peciales de carácter económico, que sus operaciones propias hagan
necesarias.

Art. 40.- El año fiscal se computará del primero de Enero al
treinta y uno de Diciembre siguiente. La contabili-
dad se cerrará a esta última fecha, y a más tardar el quince de
Febrero inmediato, la Tesorería concluirá de concentrar las cuen-
tas que reciba de todas las oficinas.

Art. 41.- La Tesorería abrirá la contabilidad del año con los
saldos que arroje el balance general del anterior,
registrados bajo los mismos títulos aún cuando éstos hayan de mo-
dificarse conforme a la nomenclatura vigente en el año en curso,
y aunque los saldos tengan que ser trasladados parcial o totalmen-
te a nuevas cuentas, pues la traslación deberá en tal caso prac-
ticarse por medio de asientos corridos en la contabilidad del a-
ño en curso.

Art. 42.- Los asientos que practique el Departamento de Conta-
bilidad y Glosa se harán en pólizas extendidas en --
formularios impresos en papel especial, autorizados previamente -
con el sello de la Secretaría de Gobierno y numerados en orden con-
secutivo. Las pólizas contendrán:

- I.- Designación de las cuentas del Libro Mayor que se afecten por la operación u operaciones de que se qe se trate.
- II.- Relación clara y breve de las mismas operaciones, - expresándose en letras y cifras el monto de aquellas.
- III.- Referencia a las liquidaciones, estados, resúmenes y documentos anexos que para el detallado conocimiento de las operaciones demande la indole de éstas, con expresión de los justificantes y comprobantes respectivos que deberán agregarse a las pólizas, numerados en orden consecutivo.
- IV.- Firma del empleado que hizo la revisión, y en su caso la glosa respectiva.
- V.- Conformidad del Jefe del Departamento que conozca -- del asunto.
- VI.- Aprobación del Tesorero o del segundo jefe de la oficina.
- VII.- Folios del Libro Mayor en que consten las cuentas afectadas.
- VIII.- La fecha de la póliza.

Las pólizas extendidas en esta forma servirán para correr - los asientos en los libros Diario y Mayor de la contabilidad.

Art. 43.- La Tesorería llevará todos los libros auxiliares - que demande la naturaleza de las cuentas abiertas - en el Libro Mayor de la contabilidad del Erario del Distrito, y - practicará mensualmente las balanzas parciales respectivas. El - Gobierno podrá autorizar, si así lo estima conveniente, para expeditar las operaciones sin perjuicio del buen orden de la ontabilidad, que sólo se abran cuentas personales por concepto de sueldos, honorarios o gratificaciones del personal al servicio - de la Administración Pública, cuando los estados de liquidación rendidos por las oficinas de que dependa dicho personal acusen diferencia entre las sumas devengadas y las satisfechas a los empleados de que se trate, y siempre que dichos sueldos, honorarios o gratificaciones, hayan sido pagados por una misma oficina durante el año.

Art. 44.- Los libros principales de la Tesorería en los que se gire la cuenta, serán autorizados en sus fojas primera y última, con las firmas del Gobernador y del Secretario de Gobierno, y en las intermedias con el sello de la Secretaría General. Los libros auxiliares de la Tesorería y todos los de las oficinas subalternas, serán autorizados en su primera y última foja por el Tesorero y las demás con el sello de la oficina.

Art. 45.- Todas las oficinas y agentes de la administración con manejo de fondos sujetarán su contabilidad a las reglas y disposiciones que les comunique la Tesorería General, y contestarán dentro del plazo prudente que para ello les señale, las observaciones que les haga el Departamento de Contabilidad o la Dirección de Glosa.

CAPÍTULO VI.

De la Rendición de las Cuentas de las Oficinas y Agentes de la Administración.

ver el art 10
Art. 46.- Las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas y los Agentes con manejo de fondos, rendirán sus cuentas a la Tesorería General dentro de los primeros ocho días del mes siguiente al que correspondan, y ésta las glosará y concentrará en las suyas y las remitirá a la Dirección de Glosa durante los últimos cinco días del mes. En las operaciones de glosa la Tesorería observará, en lo conducente, el Reglamento de la Dirección de Glosa.

Art. 47.- Dichas cuentas serán justificadas y comprobadas -- con los documentos originales respectivos, y deberán constar en estados, liquidaciones y resúmenes, a los que se acompañarán todos los anexos que sean necesarios a juicio de la Dirección de Glosa, para la demostración detallada del movimiento de las cuentas, así como copia de la balanza de comprobación reg

pectiva. Igualmente se acompañará por duplicado un estado de liquidación de sueldos devengados por el personal dependiente de la oficina que rinda la cuenta.

Art. 48.- La falta de cumplimiento a las prevenciones de este Reglamento, relativas a rendición de cuentas y a contestación de observaciones a las mismas, será motivo para la suspensión de sueldo o empleo del responsable. Si la demora excediere de quince días, se procederá contra él de la manera siguiente:

I.- La Tesorería y en ^{su} caso la Dirección de Glosa al expirar el plazo en que deban recibir la cuenta del mes anterior, sin que ésta llegue a su poder, nombrarán un Visitador que intervenga las operaciones del responsable en cuanto a las cuentas que no hubiere rendido.

II.- El empleado intervenido disfrutará en el primer mes de la visita, solamente de la mitad del sueldo que la ley designe; y si a pesar de la presencia del Visitador pasare dicho plazo sin que aquel empleado rinda sus cuentas, el segundo mes no disfrutará de sueldo alguno.

III.- Si pasare el segundo mes de la visita sin conseguirse la entrega de la cuenta por el responsable, cesará éste en su empleo y el Visitador lo consignará a la autoridad judicial competente, haciéndole el cargo de la cantidad que resulte de los libros de la Tesorería o de la oficina de donde hubiere recibido las cantidades de que no haya rendido cuenta. Si el empleado lo es de una oficina Recaudadora y además no hubiere recibido fondos de otra oficina, el cargo se hará tomando el promedio de entradas en aquella durante el último año.

Art. 49.- Cuando la Tesorería del Distrito no haya rendido sus cuentas, no se observarán las reglas del artículo anterior, sino que la Dirección de Glosa podrá quejarse al Gobierno, el que si lo estima conveniente acordará la suspensión del sueldo del Tesorero y de los empleados responsables.

Art. 50.- La Tesorería formará y remitirá por duplicado a la Secretaría de Gobierno, a más tardar en la primera decena del mes de Mayo de cada año, los estados y noticias que

se expresan en seguida:

- I.- De existencias el treinta y uno de Diciembre del año anterior al que se refiera la cuenta.
- II.- De ingresos.
- III.- De egresos.
- IV.- De entradas y salidas por ramos auxiliares.
- V.- De existencias el treinta y uno de Diciembre del año de la cuenta.
- VI.- Resumen verificativo de los cinco estados anteriores.
- VII.- Balance general.
- VIII.- Relación de las cuentas no concentradas en la contabilidad de la Hacienda Pública.
- IX.- Relación detallada y motivada de los adeudos inco-brables por muerte del responsable en estado de insolvencia.
- X.- Relación también detallada y motivada de las cantidades que a juicio del Gobierno deban admitirse en data no obstante las faltas o defectos en la justificación y comprobación.

Art. 51.- El estado de ingresos contendrá enumerados por su orden, los autorizados por la ley general respectiva o por leyes especiales. Se dividirán en ordinarios y extraordinarios, siendo estos últimos los provenientes de recursos especiales.

Art. 52.- El estado de egresos contendrá:

- I.- Las asignaciones originales del Presupuesto y las modificaciones hechas por leyes posteriores.
- II.- El importe de los vencimientos acreditados.
- III.- Lo pagado a cuenta de vencimientos.
- IV.- El líquido pendiente de pago.
- V.- Las erogaciones autorizadas por la ley y no aplicadas a las partidas respectivas por falta de algún requisito de comprobación.
- VI.- Los egresos extraordinarios.

Art. 53.- El resumen verificativo comprenderá las cuentas siguientes:

- I.- De Presupuesto, en la que se asentarán en el "Debe" los ingresos, con especificación de los que correspondan a derechos adquiridos en años fiscales anteriores; y en el "Haber", los egresos, con especificación de los que correspondan a obligaciones contraídas en años fiscales anteriores; los pagos autorizados por el Presupuesto, que al concluir el año no hayan sido aplicados a la partida relativa por falta de algún requisito legal, y las pérdidas del Erario durante el año que afecten la cuenta de Presupuesto.
- II.- De ingresos y egresos extraordinarios conforme al Presupuesto y decretos especiales.
- III.- De movimiento de fondos habidos durante el año fiscal, con expresión de los siguientes:
 - a).- Existencias al principio del año.
 - b).- Movimiento de cuentas auxiliares de entrada y salida de fondos pendientes de aplicación.
 - c).- Las sumas no pertenecientes al Erario Local, y que sin embargo correspondan a saldos de cuentas llevadas en la contabilidad del mismo.
 - d).- Las sumas que aumenten o disminuyan las existencias del Erario por superavit o déficit en el año fiscal.
 - e).- Existencias de salida.

Art. 54.- La relación de cuentas no concentradas expresará:

- I.- El nombre del responsable.
- II.- Período de la cuenta.
- III.- Motivo por el que no se haya hecho la concentración.
- IV.- Aclaraciones conducentes.

Art. 55.- La Cuenta Anual del Erario del Distrito la rendirá la Tesorería a la Contaduría Mayor de Hacienda en el mes de Mayo - del año siguiente al que corresponda la cuenta, remitiéndole los libros y documentos respectivos, con un inventario detallado y por duplicado de ellos, como lo previene el Art. 4º de la Ley Orgánica de la expresada Contaduría y 5º del Reglamento Interior de la misma.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones Generales.

Art. 56.- Se prohíbe la formación de fondos económicos que se

alimentos con multas, aprovechamientos y otras cantidades que pertenecan al Erario y que no estén autorizados por la ley. Los fondos que se formen en algunas corporaciones oficiales por la ley expresa y con destino a determinadas atenciones meramente económicas, se depositarán en las cajas de la oficina de hacienda respectiva, se les llevará cuenta en sus libros oficiales y figurarán en los Cortes de Caja con la debida especificación.

Art. 57.- Las existencias en numerario y demás valores de las oficinas y agentes de la administración con manejo de fondos, deberán estar siempre en las oficinas guardados en cajas fuertes. Se prohíbe depositar en las cajas de las oficinas cualesquiera otros fondos; si se encontraren fondos o valores extraños los recogerá el Visitador aplicándose al Tesorero Público la parte necesaria para dejar cubierto su interés, según el resultado que arroje el Corte de Caja y la liquidación de cuentas de la oficina. Si hecha esta aplicación resultare algún remanente se conservará en depósito en la Tesorería, o en la oficina que ésta designe, para entregarlo a quien ordene el Ejecutivo del Distrito o la autoridad judicial en su caso.

Art. 58.- La Dirección de Glosa intervendrá la entrega de la Tesorería en los casos de cambio de Tesorero, y visitará los Cortes de Caja mensuales verificando las existencias de caudales y valores. Igualmente practicará a dicha oficina las visitas extraordinarias que estime oportunas y las que prevengan las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde el día veinte del mes de Diciembre en curso.

Segundo.- La formación de la cuenta por el año fiscal de mil

novecientos diecinueve, quedará a cargo de la Tesorería General del Distrito y se sujetará en lo que sea posible a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, especialmente en lo que se refiere a la forma de los estados a que se contrae el artículo 50.

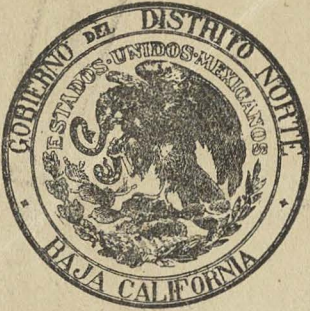
Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Es dado en Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos diecinueve.

E. Cantú.- Rúbrica.

El Srío. de Gobierno,

J. Barrera.- Rúbrica.



Decreto que crea la Dirección General de Glosa del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California.-

ESTEBAN CANTU, Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, a sus habitantes, sabed:

Sec. **1.**

Que en uso de la facultad que me concede la fracción

Núm. **2.**

IX del artículo 70. de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, de fecha 13 de abril de 1917, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE GLOSA

CREACION DE LA DIRECCION DE GLOSA

Art. 10.- Se establece una Oficina con el nombre de "Dirección de Glosa", para glosar las cuentas de la Tesorería General del Distrito, Recaudaciones de Rentas, Agentes y Empleados de la Administración que manejen fondos o valores, calificando, a la vez, la comprobación y justificación de las operaciones practicadas por las mismas Oficinas, Agentes y Empleados.

Art. 20.- La Dirección de Glosa funcionará bajo la dependencia de la Secretaría General de Gobierno, y tendrá la planta de empleados que determine el Presupuesto de Egresos.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE GLOSA

Art. 30.- Son deberes de y atribuciones de la Dirección de Glosa, los siguientes:

I.- Poner en conocimiento del Gobierno las responsabilidades en que incurran las Oficinas, Agentes y Empleados que manejen fondos y las irregularidades sospechosas

jrt/

Sírvasc citar Sección y núm. de este oficio

que las operaciones de glosa lleguen a descubrir.

II.- Proceder sin demora, previa aprobación superior, a hacer efectivas las responsabilidades que resulten de las observaciones de glosa a dichas Oficinas, Empleados y Agentes.-

III.- Llevar un registro nominal de todos los funcionarios y empleados del Distrito y de los Agentes con manejo de fondos o valores, así como de las fianzas otorgadas por los mismos.-

IV.- Intervenir en la entrega de la Tesorería General del Distrito en los casos de cambio de Tesorero; visar a ésta los Cortes de Caja mensuales, verificando las existencias de caudales y valores, y practicarle, previa aprobación superior, las visitas extraordinarias que estime oportunas y las que le ordene el Gobierno.-

V.- Los demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

DE LAS OPERACIONES DE GLOSA

Art. 4o.- La Tesorería General glosará las cuentas de las Recaudaciones de Rentas y las de los Agentes y Empleados que manejen fondos y las concentrará en las suyas, para rendirlas a la Dirección de Glosa, la que a su vez hará la glosa de las operaciones propias de dicha Tesorería y la extenderá a la de las Subalternas de ésta, y a la de los Agentes y Empleados de que se trata.-

Art. 5o.- La Dirección podrá, en todo tiempo, hacer las compulsas y revisiones de contabilidades particulares de las Oficinas y Agentes de la Administración con manejo de fondos, que juzgue convenientes para el esclarecimiento

de puntos dudosos, para comprobación del movimiento de cuentas y para fundar o retirar observaciones. Asimismo podrá pedir a las Oficinas y Agentes todos los datos y documentos complementarios que estime necesarios para los efectos indicados.

Art. 6o.- Al practicar la revisión y la glosa de cuentas, la Dirección de Glosa verificará si los cobros y erogaciones se hicieron con la autorización necesaria, si unos y otras se hallan debidamente comprobados y si hay exactitud en las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Art. 7o.- En las operaciones referentes a ingresos, la glosa se sujetará principalmente a las Leyes y Reglamentos vigentes para cada uno de los Ramos comprendidos en la Ley de Ingresos.

Art. 8o.- En las operaciones de egresos, la glosa versará sobre la observancia del Presupuesto de Egresos vigente en el año de que se trate y de las siguientes reglas generales:

I.- Todo pago requiere, para su justificación, la orden expedida y comunicada por el Gobierno del Distrito a la Tesorería General, y cuando ésta no lo haya verificado directamente, su orden a la Oficina Ejecutora. Las transcripciones de las órdenes surten los efectos de su original para las Oficinas Ejecutoras, a reserva de que la Tesorería justifique la operación con la orden original correspondiente. Es también requisito indispensable que las órdenes fijen la partida del Presupuesto a que deba hacerse el cargo, se exceptúan del requisito de la orden, la

##

ministración de sueldos con aplicación a partidas expresamente determinadas en el Presupuesto y sujetos a cuota diaria fija, y el pago de gastos de oficio de las diversas Oficinas, cuando el Presupuesto fije la asignación mensual.

II.- Siempre que la orden haga referencia a un contrato, deberá servir de comprobante del primer pago hecho en cumplimiento de la orden, un ejemplar autorizado de dicho contrato o copia certificada del mismo. A la orden deberán acompañarse los recibos que comprueben que se hizo el pago.

III.- Cuando se haga el pago al apoderado del interesado, se acreditará la personalidad por medio de poder jurídico para cantidades mayores de mil pesos, pudiendo admitirse carta poder, cuando se trate de cantidades que no excedan de mil pesos, o de sueldos sea cual fuere su cuantía. Solamente las cartas poderes estarán sujetas a renovación en cada año fiscal.

IV.- Cuando las órdenes o contratos se refieran a compra de efectos, ejecución de obras o adquisición de bienes muebles o inmuebles, serán requisitos indispensables el recibo de quien legalmente deba hacerse cargo y quedar responsable de la guarda de tales bienes, efectos u obras, sea por razón de su empleo o por designación expresa del Gobierno, y la anotación de que intervino el empleado que para ese efecto haya comisionado la Tesorería General del Distrito.

V.- Si la orden se refiere a pagos periódicos hasta el completo de cantidad determinada, se acompañará dicha orden como justificante del primer pago, y en todos los demás se hará referencia al número del oficio en que conste la orden

##

Se hará la misma referencia en el oficio por medio del cual se registre en la Contabilidad el total a que deban ascender los pagos periódicos.

VI.- Las órdenes de pago en cuenta de asignaciones del Presupuesto, solo serán cumplidas durante el año fiscal a para el que fueron expedidas.

VII.- Para la justificación de cargos a las Partidas del Presupuesto, por sueldos al personal del servicio de la Administración del Distrito, se requiere:

a).- Copia certificada del nombramiento del empleado si fuere expedido dentro del año.

b).- El aviso ^{q'} del Jefe de la Oficina de que dependa el empleado dará a la Oficina Pagadora que corresponda, de la fecha en que el empleado tomó posesión, previa protesta - constitucional.

c).- En su caso, el aviso del Jefe de la Oficina respectiva en que se haga constar la fecha del último día que el empleado devengó sueldo.

VIII.- Los gastos de oficio mensuales que en junto no excedan de veinte pesos, no requerirán comprobante, bastando la relación de dichos gastos formada por el empleado encargado de hacerlos y autorizada por el Jefe, o por el Sub-Jefe de la Oficina, en su caso.

IX.- Las asignaciones contenidas en el Presupuesto, solo podrán aplicarse al objeto para el cual estuvieren expresamente destinadas, sin que sea lícito cargar gasto alguno a otra autorización que no sea la que corresponda. En consecuencia, queda estrictamente prohibida toda transferencia

##

de partidas. Se entenderá que se incurre también en transferencia, cuando de dos o más partidas una especifique el gasto que se autoriza, y sin embargo se cargue éste en todo o en parte, a otra partida más genérica, salvo que sea la de "Gastos Extraordinarios e Imprevistos" del Ramo afectado por el gasto.-

X.- Queda también prohibido cargar emolumentos por servicios prestados en substitución de un funcionario o empleado, a la partida del Presupuesto que establezca el sueldo del funcionario o empleado substituido, sin que el substituto tenga el nombramiento que corresponda al empleo prevenido en dicha partida, y hacer cargos con el carácter de provisionales a reserva de obtener la autorización respectiva o la ampliación de la partida correspondiente.

XI.- En todo pago se observarán, además, las reglas y requisitos que establece el Reglamento de la Tesorería del Distrito.

Art. 9o.- Las diferencias que no excedan de cinco pesos en cualquiera clase de liquidaciones, sea por recaudación de impuestos o rentas, sea por erogaciones, no serán materia de observación, siempre que a juicio del Director de Glosa no entrañen malicia, abandono o disimulo, haciéndose constar en los documentos relativos la decisión del Director.

Art. 10o.- Las reglas contenidas en los artículos 5o. al 7o., serán observadas en lo que respectivamente sea aplicable por todas las Oficinas que practiquen la glosa de cuentas de sus subalternas.

Art. 110.- El Gobierno del Distrito a consulta de la Dirección de Glosa, o con motivo de las observaciones formuladas por ella, podrá dispensar las faltas o defectos que por circunstancias especiales existan en la comprobación y justificación de las cuentas rendidas, siempre que a su juicio las operaciones se hayan verificado con arreglo a las leyes y reglamentos respectivos y se hubieren agotado los medios de subsanar dichos defectos o faltas, para lo cual la Dirección de Glosa formará una relación detallada y motivada de las cantidades que a juicio del Gobernador del Distrito deban admitirse en data, no obstante las faltas o defectos en justificación y comprobación.

Art. 120.- Cuando al practicar la glosa, encuentre la Dirección en los documentos que comprueben una cuenta se ha cometido una infracción de la Ley del Timbre, lo avisará al Jefe de la Oficina que la produjo, quien podrá pedir que a su costa ordene la misma Dirección la revalidación de dichos documentos por la de la Renta del Timbre, para que no se demore la aprobación de la cuenta, sin perjuicio de que se proceda a la aplicación de las penas correspondientes.

DE LAS CUENTAS DE LAS OFICINAS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION.

Art. 130.- Todas las Oficinas y Agentes de la Administración con manejo de fondos sujetarán su contabilidad a las reglas e instrucciones que les comunique la Tesorería del Distrito, y contestarán dentro del plazo prudente que para ello les señale la misma Tesorería o en su caso la

##

referida Dirección, las observaciones que les hagan.

Art. 14o.- Las rRecaudaciones de Rentas y los Agentes con manejo de fondos, rendirán sus cuentas a la Tesorería dentro de los primeros ocho días del mes siguiente a la que correspondan las cuentas, y ésta las glosará y concentrará en las suyas y las remitirá a la Dirección de Glosa durante los últimos cinco días del mismo mes.

Art. 15o.- Dichas cuentas serán justificadas y comprobadas con los documentos originales respectivos y deberán constar en estados, liquidaciones y resúmenes, a los que se acompañarán todos los anexos que sean necesarios a juicio de la Dirección de Glosa para la demostración detallada del movimiento de las cuentas, así como copia de la Balanza de Comprobación respectiva. Igualmente se acompañarán por duplicado un estado de liquidación de sueldos devengados por el personal dependiente de la Oficina que rinda la cuenta.

Art. 16o.- La falta de cumplimiento a las prevenciones de este Reglamento relativas a rendición de cuentas y a contestación de observaciones a las mismas, será, motivo para la suspensión de sueldo o empleo del responsable. Si la demora excediere de quince días se procederá contra él de la manera siguiente:

I.- La Tesorería y en su caso la Dirección de Glosa, al expirar el plazo en que deban recibir la cuenta del mes anterior, sin que ésta llegue a su poder, nombrarán un Visitador que intervenga las operaciones del responsable en cuanto a las cuentas que no hubiere rendido.

II.- El empleado intervenido disfrutará en el primer mes

de la visita solamente de la mitad del sueldo que la Ley designe; y si a pesar de la presencia del Visitador pasare dicho plazo sin que el empleado rinda sus cuentas, el segundo mes no disfrutará de sueldo alguno.

III.- Si pasare el segundo mes de la visita sin conseguirse la entrega de la cuenta por el responsable, cesará éste en su empleo y el Visitador lo consignará a la Autoridad Judicial competente, haciéndole el cargo de la cantidad que resulte de los libros de la Tesorería o de la Oficina de donde hubiere recibido las cantidades de que no haya rendido cuenta. Si el empleado lo es de la una Oficina Recaudadora y además no hubiere recibido fondos de otra Oficina, el cargo se hará tomando el promedio de entradas en aquella durante el último año.

Art. 17o.- Cuando la Tesorería del Distrito no haya rendido sus cuentas, no se observarán las reglas del artículo anterior, sino que la Dirección de Glosa podrá quejarse al Gobierno, el que si lo estima conveniente acordará la suspensión del sueldo del Tesorero y de los empleados responsables.

TRANSITORIOS

Art. 1o.- Durante el presente año fiscal las labores de la Dirección de Glosa serán desempeñadas por el personal que dentro del de la Secretaría General de Gobierno designe el Gobernador.

Art. 2o.- Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos el día veinte del mes de febrero en curso.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para

##

su debido cumplimiento.

Es dado en Mexicali, Baja California, a diez de febrero
de mil novecientos diecinueve.

E. Cantu

El Secretario de Gobierno,

J. Barrera

